



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 5 de agosto de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE ALUMNOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA CRASULA, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO POPULAR DENOMINADO “FUENTE MÁGICA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1307-A1, 3172, 3182, 3183, 3177, 485-B1, 3173, 3045, 3165, 3270, 3184, 3189, 3198, 3185, 3190, 3334, 3271, 3357, 3364, 3365, 3366, 1354-A1, 1353-A1 y 3175.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3361.

Tomo CCII
Número

26

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos:

400

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN V DE LA LEY QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Colegio de Bachilleres del Estado de México tiene entre sus objetivos, impartir e impulsar la educación media superior, mediante el bachillerato general, a través de un marco curricular común, basado en el desarrollo de competencias que formen de manera integral jóvenes responsables, solidarios y comprometidos, capaces de incorporarse a la educación superior y al sector productivo, que les permita mejorar su calidad de vida.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Educación, Ley General del Servicio Profesional Docente, Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, Ley de Educación del Estado de México, así como el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establecen la necesidad de actualizar los planes y programas de estudio, contenidos, métodos y materiales para el desarrollo integral de los estudiantes.

Que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, expidió el Acuerdo por el que se Reforma la Estructura Curricular de la Educación Media Superior que se imparte en las Instituciones Públicas y Privadas Incorporadas a la Secretaría de Educación en el que se establece que se debe expedir la normatividad respectiva para regular el ingreso, permanencia, evaluación, acreditación y certificación de los estudiantes del nivel medio superior del Colegio de Bachilleres del Estado de México, así como la portabilidad y tránsito de alumnos.

Que el Reglamento de Inscripción, Reinscripción y Evaluación del Aprendizaje del Colegio de Bachilleres del Estado de México, así como el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Promoción de Alumnos del Colegio de Bachilleres del Estado de México, no responden a las necesidades actuales para la evaluación y acreditación de estudios, que permita una adecuada permanencia y promoción de los alumnos.

Que es necesario elevar los índices de aprovechamiento escolar y la eficiencia terminal de los estudiantes, lo que permitirá mejorar la competitividad del Colegio de Bachilleres del Estado de México.

Que se requiere contar con un ordenamiento ágil y flexible, que responda a las actuales necesidades y expectativas, haciéndose necesario adecuarlo y armonizarlo con base en la reciente reforma educativa instruida por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ALUMNOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el ingreso, permanencia, evaluación, acreditación, certificación, portabilidad y tránsito de los alumnos del Colegio de Bachilleres del Estado de México.

Este ordenamiento es de observancia obligatoria para los alumnos matriculados en el Colegio de Bachilleres del Estado de México.

Son alumnos del Colegio de Bachilleres del Estado de México, las personas que se encuentren formalmente inscritas y que conserven esa calidad, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. La aplicación y vigilancia del presente Reglamento, corresponde a las autoridades del Colegio de Bachilleres del Estado de México.

Son autoridades del Colegio de Bachilleres del Estado de México la Junta Directiva, el Director General, el Consejo Consultivo Académico, los Directores Académico, de Planeación y Evaluación Institucional, de Administración y Finanzas, el Comité de Control y Evaluación, así como los Directores, Subdirectores y Consejos Consultivos de los Planteles.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Alumno, a la persona que se encuentre formalmente inscrita como estudiante en cada una de las Unidades Académicas del Colegio de Bachilleres del Estado de México;
- II. COBAEM, al Colegio de Bachilleres del Estado de México;
- III. Consejo Consultivo Académico, al Consejo Consultivo Académico de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de México;
- IV. Consejo Consultivo de Plantel, al Consejo Consultivo de cada Plantel Educativo del Colegio de Bachilleres del Estado de México;
- V. Departamento de Control Escolar, al Departamento de Control Escolar del Colegio de Bachilleres del Estado de México;
- VI. DGB, a la Dirección General de Bachillerato;
- VII. DGAIR, a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la SEP;
- VIII. DGEMS, a la Dirección General de Educación Media Superior del Gobierno del Estado de México;
- IX. Dirección Académica, a la Dirección Académica del Colegio de Bachilleres del Estado de México;
- X. Director, al Director de Plantel del Colegio de Bachilleres del Estado de México;
- XI. Director General, al Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de México;
- XII. Evaluación del Aprendizaje, al proceso mediante el cual se determina la calificación numérica y en su caso acreditación, basadas en el desarrollo de competencias genéricas, disciplinares y laborales (de formación para el trabajo) de los estudiantes en cada una de las unidades de aprendizaje curricular del plan de estudios;
- XIII. Junta Directiva, a la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de México;
- XIV. Plantel, a cada una de las Unidades Educativas del Colegio de Bachilleres del Estado de México;
- XV. Reglamento, al Reglamento de Alumnos del Colegio de Bachilleres del Estado de México;
- XVI. SAESC, al Sistema de Administración Escolar;
- XVII. Secretaría, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México;
- XVIII. SEMS, a la Subsecretaría de Educación Media Superior dependiente de la SEP;
- XIX. SEMSyS, a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior del Gobierno del Estado de México;
- XX. SEP, a la Secretaría de Educación Pública;
- XXI. Servicios Escolares, al proceso de inscripción, reinscripción, acreditación y certificación;
- XXII. SNB, al Sistema Nacional de Bachillerato;
- XXIII. Subdirección Académica, a la Subdirección Académica de cada plantel educativo del Colegio de Bachilleres del Estado de México;
- XXIV. Subdirección de Profesiones, a la Subdirección de Profesiones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México;
- XXV. UAC, a la unidad de aprendizaje curricular;
- XXVI. UAP, a la unidad de aprendizaje paraescolar o cocurricular; y
- XXVII. URCE, a la Unidad Responsable de Control Escolar de las Unidades Académicas.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL INGRESO, INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA**SECCIÓN PRIMERA**
DEL INGRESO

ARTÍCULO 4. El ingreso de los alumnos al COBAEM estará determinado por los siguientes requerimientos:

- I. Cumplir con los requisitos señalados en las convocatorias expedidas por la Secretaría;
- II. Realizar la evaluación de habilidades y conocimientos mediante el examen respectivo; y
- III. Cumplir con los requisitos de inscripción solicitados por el COBAEM.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 5. Podrán ser inscritos los aspirantes que hayan participado en el proceso de ingreso mediante el Concurso de Asignación a la Educación Media Superior de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, en el Concurso de Asignación para los 103 Municipios o en su caso por los procedimientos que determine la Secretaría.

La asignación deberá corresponder a la emisión de documentos derivados de la convocatoria más reciente, sujetándose a las listas de asignados, publicadas por las instancias competentes, para posteriormente realizar el procedimiento de inscripción en las Unidades Educativas del COBAEM.

La inscripción de los aspirantes aceptados, se realizará en las fechas indicadas en el calendario escolar vigente, presentando y entregando la documentación señalada en la convocatoria correspondiente al concurso de asignación, así como la requerida por el COBAEM.

ARTÍCULO 6. Los requisitos para ser admitido como alumno del COBAEM y validar su ingreso al mismo, son los siguientes:

- I. Haber sido asignado al Plantel mediante el concurso respectivo;
- II. Entregar comprobante de resultado oficial del folio de asignación;
- III. Requisitar en tiempo y forma la solicitud de inscripción, así como entregar en original para cotejo y copia fotostática simple, los siguientes documentos:
 - a) Certificado de secundaria;
 - b) Acta de nacimiento; y
 - c) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- IV. Entregar cuatro fotografías recientes a color tamaño infantil;
- V. Los aspirantes provenientes del extranjero, deberán presentar original para cotejo y copia simple del documento migratorio autorizado por la Secretaría de Gobernación, así como del dictamen de revalidación de estudios expedido por la SEP;
- VI. Entregar certificado médico original, expedido por Institución Pública de Salud;
- VII. Suscribir la carta compromiso de cumplimiento al presente Reglamento, así como a las demás disposiciones reglamentarias vigentes del COBAEM; en caso de ser menor de edad, la suscribirá junto con alguno de los padres o tutores;
- VIII. Requisitar los apartados de datos básicos de padres o tutores, contemplados en el formato de inscripción-reinscripción; y
- IX. Comprobante de domicilio a nombre de alguno de los padres o tutores (agua, luz, predial, teléfono), o en su caso, constancia de vecindad emitida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 7. Para que un alumno proveniente de un subsistema diferente al COBAEM se encuentre incluido en el Convenio de Coordinación para Promover el Libre Tránsito y Portabilidad de Estudios entre los Subsistemas de tipo Medio Superior en el Estado de México o de algún Colegio de Bachilleres de otra entidad federativa que cuente con las Tablas de Correspondencia de Programas de Estudio, podrá inscribirse, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Presentar y entregar historial académico o certificado parcial que acredite los estudios cursados; y
- II. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior, a excepción de la fracción I.

Los alumnos provenientes de subsistemas que no cuentan con algún convenio de portabilidad y libre tránsito, avalado por la Secretaría, para ingresar al COBAEM, ni con tablas de correspondencia de programas de estudio validadas por la Subdirección de Profesiones, deberán tramitar su equivalencia de estudios ante la misma.

ARTÍCULO 8. Cuando los aspirantes no cuenten con el certificado de secundaria y presenten su constancia de término de estudios académicamente regular, en la que se especifique la fecha exacta en la que se expedirá el documento oficial, se les otorgará un plazo máximo de cuarenta días naturales para su presentación, a partir de la fecha de inicio del ciclo escolar, mediante la firma de carta compromiso.

Al alumno que no cuente con el certificado de secundaria en el plazo establecido, el Director del Plantel podrá otorgarle una prórroga por única ocasión y por un máximo de 30 días naturales.

De no cumplir con la entrega del documento en la fecha establecida, el alumno será dado de baja, por lo que deberá realizar nuevamente el examen de asignación en el ciclo escolar siguiente.

ARTÍCULO 9. Terminado el proceso de validación de la inscripción, los documentos originales serán devueltos al interesado en un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de inscripción y solo se conservarán copias cotejadas de los mismos. En caso de que el plantel cuente con infraestructura informática, se realizarán respaldos en sistemas digitales de esa documentación. En todo caso se observarán las disposiciones relacionadas con la confidencialidad de los datos a que se refieren las normas aplicables en materia de transparencia.

ARTÍCULO 10. Los planteles conformarán un historial académico de todos los alumnos a partir de su ingreso, ordenando sus expedientes por número de cuenta y generación, de acuerdo a las especificaciones que rigen en la DGB.

El Director del plantel, asignará al alumno el turno y grupo al momento de la inscripción, tomando en cuenta la disponibilidad de espacios, así como la distribución equitativa de acuerdo a los factores de edad y sexo.

ARTÍCULO 11. Las listas de asistencia de los alumnos deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre de la Unidad Educativa;
- II. Nombre del alumno en forma alfabética, iniciando por el apellido paterno;
- III. Número de cuenta del alumno;
- IV. Grupo y turno asignado;
- V. UAC o UAP;
- VI. Semestre; y
- VII. Nombre del docente en turno.

ARTÍCULO 12. Cada Plantel deberá reportar mediante oficio al Departamento de Control Escolar dependiente de la Dirección Académica y al Departamento de Estadística dependiente de la Dirección de Planeación y Evaluación Institucional del COBAEM, de manera impresa y magnética en el formato oficial, la información correspondiente a la matrícula total definitiva de alumnos, dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre del periodo de inscripción-reinscripción de cada semestre escolar.

De manera preliminar, el total de alumnos inscritos y/o reinscritos por semestre, deberá ser reportado a las áreas anteriormente mencionadas, el día de inicio de cada periodo.

El censo estudiantil deberá ser requisitado por cada Plantel en tiempo y forma, en la plataforma del SAESC, dentro de los veinte días hábiles siguientes al cierre del mismo periodo, posteriormente los planteles deberán imprimir el aviso de conclusión del trámite y mantenerlo en resguardo.

ARTÍCULO 13. Los planteles asignarán al alumno inscrito el número de su cuenta, siguiendo la normatividad establecida por la DGB, la que se integrará por nueve dígitos más un dígito verificador generado automáticamente por el SAESC, con los cuatro conceptos siguientes:

- I. Año de ingreso;
- II. Número del Plantel;
- III. Consecutivo; y
- IV. Dígito verificador generado automáticamente por el SAESC.

ARTÍCULO 14. El COBAEM expedirá a cada uno de los alumnos, la credencial oficial que los acredita como estudiante del mismo, teniendo el educando la obligación de portarla de manera permanente mientras se encuentre en la Institución, en visitas de fortalecimiento académico (excursiones, expo-orientas, olimpiadas y concursos, entre otras), eventos académicos, artísticos, deportivos y/o culturales.

ARTÍCULO 15. Los alumnos podrán disponer de un plazo máximo de diez semestres, contados a partir de la fecha de ingreso a la Unidad Educativa, para cubrir la totalidad del plan de estudios.

Para aquellos alumnos que se inscriban al COBAEM del segundo semestre en adelante, el tiempo máximo para concluir el bachillerato será de diez semestres menos los acreditados y autorizados en el documento oficial correspondiente. Los casos especiales y por única vez, serán evaluados por el Consejo Consultivo de los planteles.

Cuando el alumno no cubra el plan de estudios dentro del término fijado en los párrafos anteriores, será dado de baja de la Unidad Educativa en forma definitiva.

SECCIÓN TERCERA DE LA REINSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 16. La reinscripción y demás trámites escolares, deberán ser efectuados por el padre o tutor y el interesado. Los estudiantes mayores de edad, podrán realizar las gestiones de manera individual.

En casos excepcionales, dichos trámites podrán realizarse por el apoderado legal, designado para tal efecto.

ARTÍCULO 17. La reinscripción de los estudiantes se hará a partir del segundo semestre y se sujetará a las fechas indicadas en el calendario escolar oficial.

ARTÍCULO 18. Procederá la reinscripción al semestre inmediato superior cuando:

- I. Los estudiantes hayan acreditado la totalidad de las UAC y UAP del semestre inmediato anterior;
- II. Los estudiantes, después del primer periodo de regularización inmediato al término del semestre, continúen sin acreditar hasta tres UAC del plan de estudios vigente; y
- III. Los estudiantes hayan concluido una baja temporal, siempre y cuando el tiempo entre la fecha de conclusión de la baja y la reinscripción, no exceda de cuatro semestres.

ARTÍCULO 19. Cuando el alumno, padres o tutor presenten documentos y/o datos falsos para efectos de inscripción, reinscripción y demás trámites escolares, producirá la nulidad de todos los actos y efectos que se pretendan, quedando el alumno imposibilitado para gestionar una nueva inscripción o reinscripción, eximiendo de toda responsabilidad legal y administrativa al COBAEM.

ARTÍCULO 20. Los alumnos podrán reinscribirse al semestre inmediato superior, con carácter de irregulares, cuando adeuden hasta tres UAC del último semestre cursado, de acuerdo al programa académico vigente.

En el caso de los alumnos que adeuden UAP, después de concluido el primer periodo de regularización, deberán acreditarlas a través de una evaluación especial, en las fechas que se establezcan en el calendario escolar, en el caso de que el alumno sea dado de baja temporal, podrá solicitar la evaluación durante el semestre en que reingrese.

Para el supuesto anterior, el alumno podrá recurrir, por única vez, un máximo de tres UAC en contra turno cada semestre, en el Plantel del Colegio que cuente con el servicio, requiriéndose un mínimo del 80% de asistencia en cada evaluación parcial por UAC; asimismo, alumno y el padre de familia o quien ejerza la patria potestad suscribirán la carta compromiso del recursamiento.

En el caso de que la Unidad Académica del COBAEM no cuente con el servicio en contra turno, el alumno deberá presentar una evaluación especial que le permita demostrar el desarrollo de competencias y la oportunidad de acreditar las UAC correspondientes. En el supuesto de no acreditar la evaluación, el estudiante será dado de baja definitiva del Plantel.

ARTÍCULO 21. Los interesados que no cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento para su inscripción o reinscripción, dentro del plazo de la convocatoria respectiva y el calendario escolar vigente, perderán su derecho para ese efecto.

ARTÍCULO 22. Los cambios de grupo, turno o plantel dentro de las Unidades Educativas del COBAEM, deberán realizarse a través de una solicitud escrita dirigida a la Dirección del Plantel, en el que se encuentre adscrito el alumno, durante el periodo de inscripción o reinscripción y hasta el quinto día hábil del semestre lectivo. Dentro de los cinco días de presentada la solicitud en cualquiera de sus conceptos señalados, el Director del Plantel resolverá lo conducente. Si se niega el cambio en cualquiera de sus conceptos, el alumno puede recurrir en última instancia al Director Académico, para que resuelva lo procedente y sobre dicha resolución no habrá impugnación de ninguna índole.

En caso de cambio de formación para el trabajo que sea provocado por alguno de los supuestos del artículo anterior, el alumno perderá el derecho de recibir en el certificado de estudios, el reconocimiento de dicha formación, así como el diploma generacional respectivo, a menos de que apruebe el 100% de las UAC correspondientes que complementen el plan de estudio de la formación para la que fue solicitado el cambio.

ARTÍCULO 23. Los alumnos que adeuden 4 UAC del semestre anterior, causarán baja temporal y deberán recursarlas en el semestre escolar respectivo.

ARTÍCULO 24. Los alumnos que adeuden 5 o más UAC del semestre anterior, causarán baja temporal y deberán repetir el semestre.

ARTÍCULO 25. Para cada semestre escolar, se establecerá el calendario al que han de sujetarse las actividades académicas y administrativas del COBAEM.

ARTÍCULO 26. El alumno se sujetará a las fechas establecidas para realizar cualquier tipo de trámite académico o administrativo, excepto cuando se trate del periodo de evaluaciones y pruebe fehacientemente ante el Director del Plantel, la causa que le impide ajustarse a las fechas calendarizadas, todo ello en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Los casos especiales serán sometidos a consideración del Consejo Consultivo de Plantel.

SECCIÓN CUARTA DE LA PERMANENCIA

ARTÍCULO 27. Para permanecer dentro de la Institución, todo estudiante inscrito al COBAEM, deberá lograr un rendimiento académico de acuerdo a los límites mínimos o superiores a los establecidos en las presentes normas, como condición para conservar la categoría de alumno.

El periodo de los estudios que ofrecen los planteles, se cursará en tres grados escolares, divididos en seis semestres y deberán culminarse en un máximo de cinco años, considerando la baja temporal.

ARTÍCULO 28. Ninguna persona podrá permanecer en la escuela en calidad de oyente.

ARTÍCULO 29. Los estudiantes estarán sujetos a dos tipos de baja: temporal y definitiva.

- I. La baja temporal es la interrupción transitoria de los estudios, su vigencia será hasta por cuatro semestres, procederá en los siguientes casos:
 - a) Por acumular hasta 4 UAC no aprobadas después del primer periodo de regularización del semestre en curso, por lo que el alumno estará en condición de recursador y deberá recursarlas por única vez, en el periodo que corresponda;
 - b) Por acumular 5 o más UAC no aprobadas después del primer periodo de regularización del semestre en curso, por lo que el alumno estará en condición de repetidor y deberá cursarlas en su totalidad por única vez, en el periodo que corresponda;
 - c) Por ausencia injustificada durante cinco o más días hábiles consecutivos;
 - d) Cuando lo solicite el estudiante por escrito previa autorización del padre de familia o tutor legal; y
 - e) En caso de sanción, dictaminada por el Consejo Consultivo de Plantel.
- II. Se considera baja definitiva, el término de la relación entre el Plantel y el estudiante, procediendo en los siguientes casos:
 - a) A petición del estudiante, previa autorización del padre o tutor;
 - b) Cuando la documentación presentada no sea válida oficialmente, previa garantía de audiencia;
 - c) Por no presentar la documentación requerida para cubrir su inscripción en tiempo y forma;
 - d) Por ausencia injustificada durante cinco o más días hábiles consecutivos, para alumnos en calidad de repetidor o recursador;
 - e) Por agotar sus oportunidades de regularización;
 - f) Por acumular 20 evaluaciones reprobadas en periodo ordinario y extraordinario; y
 - g) Por disposición reglamentaria, previo dictamen del Consejo Consultivo de Plantel.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL TRÁNSITO DE ALUMNOS Y PORTABILIDAD DE ESTUDIOS****SECCIÓN PRIMERA
DEL TRÁNSITO DE ALUMNOS**

ARTÍCULO 30. El tránsito de alumnos, es el proceso administrativo que permite la movilidad de estudiantes entre los subsistemas, planteles o modalidades de educación media superior.

En este proceso, tratándose de estudiantes cuyo subsistema esté incluido en el Convenio de Coordinación para Promover el Libre Tránsito y la Portabilidad de Estudios entre los Servicios Educativos de tipo Medio Superior en el Estado de México, o a través de Tablas de Correspondencia validadas por la SEMSyS, el COBAEM reconocerá la portabilidad de los estudios realizados por el alumno, siempre y cuando su historial académico esté basado en planes de estudio vigentes a la fecha de firma de dicho convenio.

Para el caso de estudiantes que provengan de subsistemas no contemplados en el convenio referido o a través de Tablas de Correspondencia validadas por la SEMSyS, deberá reconocerse la movilidad del estudiante a través del documento de Resolución de Equivalencia de Estudios, expedida por la Subdirección de Profesiones.

ARTÍCULO 31. El tránsito de los estudiantes, en condición académica regular, entre los planteles que imparten educación media superior, podrá darse de acuerdo a la capacidad de cada escuela y previa autorización del Director del Plantel receptor, cumpliendo los siguientes requisitos:

- I. Tránsito de alumnos provenientes de otros subsistemas o modalidades de educación media superior:
 - a) Presentar solicitud por escrito, en el caso de que el aspirante sea menor de edad, deberá presentar solicitud por escrito avalada por el padre o tutor legal;
 - b) Haber concluido como alumno regular, el primer semestre;
 - c) Entregar en original, para cotejo, copia del historial académico o certificado parcial o equivalencia de estudios, según sea el caso; y
 - d) Presentar la resolución de validación para el caso de estudios realizados en el extranjero.
- II. Tránsito de alumnos entre planteles del COBAEM:
 - a) Presentar solicitud por escrito, dirigida al Director del Plantel, en caso de que el aspirante sea menor de edad, deberá presentar solicitud por escrito avalada por el padre o tutor;
 - b) Exhibir su historial académico; y
 - c) Requisar el formato oficial para cambio de Plantel, en caso de que la solicitud sea favorable.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LA PORTABILIDAD DE ESTUDIOS**

ARTÍCULO 32. La portabilidad de los estudios, es el reconocimiento de las UAC y UAP acreditadas, sin importar el grado, subsistema o modalidad de educación media superior, en que el alumno las haya cursado.

ARTÍCULO 33. Para reconocer la portabilidad de los estudios que faciliten el tránsito de los estudiantes, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Provenir de alguno de los planteles de los subsistemas de educación media superior, contemplados en el Convenio de Coordinación para Promover el Libre Tránsito y la Portabilidad de Estudios entre los Servicios Educativos de tipo Medio Superior en el Estado de México, en calidad de alumno regular;
- II. Haber concluido como alumno regular, el primer semestre en el Plantel de procedencia;
- III. Provenir de alguno de los Colegios de Bachilleres de los Estados con los que el COBAEM cuenta con Tablas de Correspondencia de Estudios, validadas por la Subdirección de Profesiones;

Si el Plantel receptor no ofrece las UAC o UAP no acreditadas, deberá informar al alumno las opciones para su regularización; y

- IV. Presentar su historial académico en tiempo y forma, de acuerdo a las normas establecidas por las instancias oficiales correspondientes o en su caso el certificado parcial de estudios del Plantel de procedencia.

La aprobación de solicitudes de portabilidad en los planteles receptores, se realizará en un plazo no mayor a diez días hábiles.

ARTÍCULO 34. El reconocimiento de los estudios de educación media superior con UAC no acreditadas, se realizará conforme a alguno de los criterios siguientes:

- I. Solicitar Resolución de Equivalencia de Estudios ante la Subdirección de Profesiones; y
- II. Provenir de alguno de los Colegios de Bachilleres de los Estados con los que el COBAEM cuenta con Tablas de Correspondencia de Estudios, validadas por la Subdirección de Profesiones.

Para ubicar al alumno en el semestre inmediato superior al del Plantel de procedencia, o en el mismo semestre del Plantel de Procedencia, deberá tener acreditado el 100% de las UAC y UAP de los semestres anteriores al último cursado.

ARTÍCULO 35. Cada Plantel aplicará las estrategias de difusión, capacitación y actualización, referente a la portabilidad de estudios y tránsito de estudiantes.

ARTÍCULO 36. El certificado parcial o en su caso el historial académico son los documentos oficiales que permiten el libre tránsito de los estudiantes, de acuerdo con el Convenio de Coordinación para Promover el Libre Tránsito y la Portabilidad de Estudios entre los Servicios Educativos de tipo Medio Superior en el Estado de México o Tablas de Correspondencia de Estudios validadas. Dichos documentos deberán contener al menos los siguientes datos:

- I. Nombre del estudiante;
- II. Clave única de registro de población (CURP);
- III. Número de Control;
- IV. Institución Educativa;
- V. Número y nombre del Plantel;
- VI. Clave del centro de trabajo;
- VII. La firma de las autoridades correspondientes y el sello de la Institución; y
- VIII. Deberá ir impreso en papel seguridad membretado, que incluya los datos de contacto como: teléfonos, correo y página electrónica, además del domicilio con el fin de identificar el Plantel de origen.

Para el caso de equivalencia interna por Tablas de Correspondencia, las calificaciones de UAC y UAP no acreditadas, deben registrarse con las siglas N/A y en las no presentadas las siglas N/P.

El historial académico será verificado por los planteles receptores y registrado ante el Departamento de Control Escolar, solicitando para tal efecto, el documento denominado Convalidación de Estudios.

En el caso de provenir de alguna Institución no adscrita al Convenio y que no cuente con las Tablas de Correspondencia de estudios validadas, el aspirante deberá solicitar su Resolución de Equivalencia de Estudios ante la Subdirección de Profesiones de la Secretaría.

ARTÍCULO 37. Para el registro de calificaciones en el historial académico de planes de estudio distintos, el Plantel receptor anotará el promedio de las calificaciones de las UAC acreditadas en el semestre.

ARTÍCULO 38. Para regularizar las UAC no acreditadas a través de Tablas de Correspondencia o por alumnos provenientes de otro Plantel del COBAEM, el estudiante podrá acreditar en el Plantel receptor las UAC, siempre que se ofrezcan en su estructura curricular en diferentes turnos o modalidades.

ARTÍCULO 39. Los planteles receptores reconocerán la formación laboral con base en la descripción de competencias listadas en el historial académico. En el caso de que su formación sea distinta a la que pretende cursar, únicamente tendrá derecho a la expedición del certificado de bachillerato general, sin derecho al diploma generacional con reconocimiento de alguna capacitación para el trabajo, a menos de que curse las UAC faltantes.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE
LOS ALUMNOS Y PADRES O TUTORES**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS**

ARTÍCULO 40. Los alumnos tendrán libertad para expresar sus ideas en un marco de respeto a las de los demás miembros de la comunidad del COBAEM.

ARTÍCULO 41. Todos los alumnos que se encuentren inscritos en el COBAEM tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir una educación de calidad;
- II. Colaborar en los procesos de evaluación educativa;
- III. Conocer los resultados que permitan medir el desarrollo y avance de la educación, así como el resultado de las evaluaciones del sistema educativo;
- IV. Usar las instalaciones y servicios que el COBAEM ofrece;
- V. Utilizar los distintos materiales de laboratorios y talleres, de acuerdo a la asesoría del docente responsable del área y en los horarios establecidos;
- VI. Disponer del servicio de biblioteca y del préstamo de libros, cumpliendo con los requisitos que contempla el Reglamento correspondiente;
- VII. Hacer uso de las instalaciones para actividades académicas, culturales, deportivas y recreativas;
- VIII. Recibir los servicios de orientación educativa que ofrece la institución;
- IX. Recibir de las autoridades del Plantel la información que requiera sobre su situación académica;
- X. Recibir información acerca del Plantel y programas de estudio, así como de los criterios de evaluación;
- XI. Participar en grupos de estudiantes con la finalidad de realizar actividades académicas, culturales, deportivas y recreativas;
- XII. Integrar grupos estudiantiles, debiendo presentar al Director del Plantel el programa de actividades con los objetivos que persiguen y podrán reunirse ordenada y respetuosamente, previa solicitud ante la autoridad correspondiente y aprobación de ésta;
- XIII. Recibir una credencial que lo identifique como alumno del Plantel en el que se encuentre adscrito;
- XIV. Ser informados periódicamente sobre los resultados de sus evaluaciones, así como las observaciones de su desempeño;
- XV. Solicitar la revisión de evaluaciones en caso de inconformidad, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento;
- XVI. Presentar las evaluaciones de cada asignatura y recibir del docente la calificación obtenida;
- XVII. Asistir y participar en actividades extracurriculares, derivadas de los programas de asignatura, orientados a su superación académica;
- XVIII. Los alumnos que así lo requieran recibirán el servicio de atención médica, a través de la Institución correspondiente;
- XIX. Obtener becas cuando sea alumno regular y su promedio académico por semestre tenga como mínimo 8.0; se autoriza a los alumnos como estímulo, descuentos de pago por conceptos de reinscripción, de acuerdo a los porcentajes que se indica:
 - a) 25% a los alumnos que tengan un promedio de 8.0 a 8.9 puntos;
 - b) 50% a los alumnos que tengan un promedio de 9.0 a 9.9 puntos;
 - c) 100% a los alumnos que tengan un promedio de 10 puntos; y
 - d) 100% a los alumnos que tengan un promedio de 8.0 o más puntos en todas las UAC y UAP.
- XX. Presentar los exámenes para la aprobación de asignaturas, conforme al presente Reglamento;

- XXI. Recibir la documentación que acredite los estudios realizados; y
- XXII. Solicitar su baja temporal o definitiva de acuerdo a lo señalado por este Reglamento.

ARTÍCULO 42. Los alumnos deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y respetar la normatividad del COBAEM;
- II. Sujetarse al plan y programas de estudios, así como a los lineamientos vigentes que aplique la Institución;
- III. Ser respetuosos con las autoridades del Plantel, personal docente y administrativo;
- IV. Adquirir y usar el uniforme desde el inicio de clases, para los de primer ingreso se les concederá un término de hasta treinta días naturales para adquirirlo y usarlo;
- V. No consumir, poseer, traficar drogas o bebidas alcohólicas, en las instalaciones de la Unidad Educativa o en su entorno;
- VI. Observar buena conducta dentro y fuera del Plantel;
- VII. No proferir agresiones físicas, morales y verbales, contra los miembros de la comunidad del COBAEM;
- VIII. No incitar a la violencia a los alumnos del Plantel;
- IX. Respetar a los alumnos dentro del Plantel y no realizar actos que vayan en contra de la moral y buenas costumbres del Plantel y la sociedad;
- X. Su arreglo personal debe ser acorde a su calidad de estudiante, debiendo cumplir con las indicaciones que para ese respecto señale el COBAEM;
- XI. No fumar dentro de las instalaciones del Plantel;
- XII. No portar o usar armas y objetos que, por su naturaleza, puedan ser peligrosos en las instalaciones del Plantel o en su entorno;
- XIII. No alterar, falsificar, sustraer o hacer uso indebido de documentos escolares o documentos análogos, o hacer uso de ellos con conocimiento de su falsedad;
- XIV. No realizar cualquier tipo de manifestación de orden político o religioso, en las instalaciones del Plantel;
- XV. No llevar a cabo actividades distintas a las académicas, sin autorización del Director del Plantel o Subdirector Académico;
- XVI. No utilizar las instalaciones, el mobiliario, material y equipo del Plantel, con fines diferentes a las actividades propias del mismo;
- XVII. No sustraer, comprar, vender o comercializar ninguna evaluación; y
- XVIII. Cumplir en tiempo y forma con las evaluaciones que las autoridades educativas federales, estatales, municipales y del COBAEM, lleven a cabo respecto a la evaluación para la mejora continua del nivel educativo del COBAEM.

ARTÍCULO 43. Los alumnos tienen derecho a elegir, de entre sus compañeros, a un jefe de grupo durante la primera semana de inicio de clases en cada semestre, ante la presencia del Orientador. El jefe de grupo debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser de conducta intachable, tanto en el interior como en el exterior del Plantel;
- II. Contar con espíritu de servicio, así como gozar de aceptación en el grupo;
- III. Ser electo por mayoría de votos; y
- IV. Contar con un promedio general mínimo de 8.5.

ARTÍCULO 44. Los alumnos deben cumplir, además de lo considerado en el artículo 42, con las disposiciones siguientes:

- I. Presentar su credencial vigente al personal que la solicite, para tener acceso a las instalaciones y para presentar exámenes;
- II. Conservar en buen estado las instalaciones, mobiliario y equipo del Plantel;

- III. Participar en las ceremonias de homenaje a los símbolos patrios y a los actos cívicos en general, observando el debido respeto;
- IV. Presentar tareas y trabajos que soliciten los profesores, así como entregar los materiales que los programas académicos indiquen;
- V. Participar en programas de emergencia escolar y campañas de apoyo a la comunidad; y
- VI. Realizar de manera puntual los pagos de inscripción, reinscripción y, en su caso, los derechos de las evaluaciones extraordinarias.

ARTÍCULO 45. Todos los alumnos deberán presentarse puntualmente y cumplir con el horario de clases establecido, así como permanecer en aulas y espacios del Plantel que se les indique.

ARTÍCULO 46. Serán justificadas aquellas inasistencias a clases por causa de fuerza mayor y por enfermedad, mismas que deberán ser debidamente acreditadas ante el Orientador, con el visto bueno del Director del Plantel.

ARTÍCULO 47. Cada sesión de clase tendrá una duración de 50 minutos.

ARTÍCULO 48. Los alumnos con padecimientos y enfermedades físicas o mentales, o aquellos que tengan problemas de retención, no serán dados de baja por acumulación de materias reprobadas, siempre y cuando presenten algún certificado médico o documento expedido a su favor por una Institución Pública de Salud, en donde se especifique su padecimiento y las consecuencias físicas o mentales que este trae consigo, dicho documento será entregado al Director del Plantel, para que este a su vez lo remita al Consejo Consultivo de Plantel, junto con sus antecedentes, así como su historial académico, a efecto de que dicho Consejo valore su situación particular y de esta forma el alumno pueda continuar con sus estudios dentro del COBAEM.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES O TUTORES

ARTÍCULO 49. Son derechos de los padres o tutores:

- I. Conocer los resultados que publique la SEP en torno al desarrollo y avance de la educación;
- II. Ser informados periódicamente sobre los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como de las observaciones del desempeño académico de sus hijos;
- III. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación media superior;
- IV. Participar con las autoridades del plantel en el que estén inscritos sus hijos, en cualquier problema relacionado con su educación, a fin de que en su conjunto se aboquen a su solución;
- V. Conocer la relación oficial del personal docente y empleados adscritos en el Plantel al que estén inscritos sus hijos, que será proporcionada por la autoridad escolar;
- VI. Participar como observadores en los procesos de evaluación a docentes y directivos, cumpliendo previamente con los lineamientos establecidos para tal efecto;
- VII. Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones del Plantel al que asisten sus hijos; y
- VIII. Presentar quejas ante las autoridades educativas del COBAEM, sobre el desempeño de docentes, directores y orientadores de sus hijos y sobre las condiciones del Plantel al que asistan.

ARTÍCULO 50. Son obligaciones de los padres o tutores:

- I. Hacer que sus hijos reciban la educación media superior;
- II. Apoyar el proceso educativo de sus hijos;
- III. Colaborar en las actividades que se realicen en el Plantel, en el que estén inscritos sus hijos;
- IV. Informar a las autoridades educativas del Plantel, los cambios que se presenten en la conducta y actitud de sus hijos; y
- V. Hacer del conocimiento del Director del Plantel, las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los alumnos.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 51. La evaluación del aprendizaje, es el procedimiento sistemático que permite tanto al docente como al estudiante, valorar el logro de competencias genéricas, disciplinares y laborales (de formación para el trabajo), conforme al Modelo Educativo vigente, validado por la DGB.

ARTÍCULO 52. El personal docente, evaluará al estudiante de conformidad con el modelo educativo.

La evaluación del aprendizaje, comprenderá el registro de dos calificaciones parciales durante el semestre, cuyo promedio final podrá colocar al alumno en los siguientes supuestos:

- I. El alumno quedará exento de presentar un proyecto final, siempre y cuando su promedio sea de 8.0 y/o superior;
- II. En el caso de que el alumno obtenga un promedio menor de 8.0 hasta 6.0 puntos, la evaluación definitiva se integrará, además del promedio, con la elaboración de un proyecto final obligatorio, mismo que será designado por el titular de la asignatura, con valor máximo de 2.0 puntos, que permitirá recuperar las competencias no adquiridas. Por lo tanto, la suma del promedio más el proyecto, otorgará la calificación final.

Los alumnos que hayan exentado con calificación de 8.0 a 9.4, sin aplicar criterios de aproximación, podrán presentar el proyecto final para mejorar su promedio, cuyo valor máximo será la diferencia de éste, contra la calificación de 10 puntos.

ARTÍCULO 53. El registro de la calificación y el promedio final de la UAC y UAP será de 5 a 10 puntos, considerando los siguientes criterios de aproximación:

Promedio	Debe registrarse
De 9.5 a 10	10
De 8.5 a 9.4	9
De 7.5 a 8.4	8
De 6.5 a 7.4	7
De 6.0 a 6.4	6
De 0.0 a 5.9	5

El promedio de aprovechamiento general que se exprese en cualquier documento oficial, será con número entero y una cifra decimal sin aproximación.

ARTÍCULO 54. La interpretación de la evaluación numérica, será considerada de acuerdo al enfoque por competencias y a los documentos de certificación del COBAEM validados por la DGB, DGAIR y la Subdirección de Profesiones, con los siguientes criterios:

TIPO DE EVALUACIÓN POR COMPETENCIAS	EQUIVALENCIAS DE CALIFICACIONES		
	Calificaciones definitivas		
Por competencias	Unidades de Aprendizaje Curricular	Asignaturas para-escolares	
Demuestra excelente logro de los desempeños establecidos en los bloques trabajados, tanto en el aula como extra clase, dando muestra de gran avance en el desarrollo de las competencias genéricas, disciplinares y en su caso disciplinares extendidas, lo que se ha hecho patente en el actuar asertivo en situaciones y contextos específicos.	10.0	Muy Competente	Acreditado con "A" Competente
Demuestra buen logro de los desempeños establecidos en los bloques trabajados, tanto en el aula como extra clase, dando muestra de avances significativos en el desarrollo de las competencias genéricas, disciplinares y en su caso disciplinares extendidas, lo que se ha hecho patente en un actuar caracterizado en la mayoría de los casos por la asertividad.	9.0 8.0	Competente	

Demuestra logro apenas suficiente de los desempeños establecidos en los bloques trabajados, tanto en el aula como extra clase, dando muestra de avance en el desarrollo de las competencias genéricas, disciplinares y en su caso disciplinares extendidas.	7.0 6.0	Apenas Competente	
Demuestra algunas dificultades en el logro de los desempeños, lo que hace evidente la necesidad de seguir fortaleciendo el desarrollo de competencias genéricas y disciplinares y en su caso, disciplinares extendidas con el propósito de coadyuvar en el actuar asertivo en situaciones y contextos específicos.	5.0 0.0	Aun no competente	No acreditado con "N.A" No competente

ARTÍCULO 55. El estudiante cubrirá como mínimo el 80% de asistencia para tener derecho a la evaluación y acreditación, en caso contrario, se sujetará al procedimiento de regularización.

ARTÍCULO 56. La acreditación de estudios deberá hacerse en el Plantel en el que esté inscrito el estudiante.

ARTÍCULO 57. Las UAC, así como las UAP se acreditarán en los periodos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el calendario escolar oficial.

ARTÍCULO 58. La evaluación definitiva para las UAC, será:

- I. Aprobatoria, cuando el promedio de las calificaciones parciales más la calificación del proyecto final sea de 6 a 10 puntos; y
- II. No Aprobatoria, cuando el promedio de las calificaciones parciales sea menor a 6 puntos.

ARTÍCULO 59. El procedimiento de regularización, es el medio por el cual los estudiantes podrán acreditar las UAC y/o UAP no aprobadas.

ARTÍCULO 60. Se consideran estudiantes irregulares aquellos que no acrediten una o más de las UAC y/o UAP del o de los semestres cursados.

ARTÍCULO 61. Se establece como procedimiento para la regularización de UAC, dos oportunidades de valoración extraordinaria y una especial, evaluadas de acuerdo al enfoque en competencias, mismas que se contabilizarán en forma inmediata al término del semestre, de acuerdo a lo establecido en el calendario escolar oficial, las cuales serán:

- I. Extraordinario I: evaluación por proyecto, para un máximo de cuatro UAC;
- II. Extraordinario II: evaluación por proyecto, más evaluación escrita de contenidos, habilidades y actitudes, para un máximo de tres UAC; y
- III. Especial: evaluación por proyecto, más evaluación escrita y oral de contenidos, habilidades y actitudes, para un máximo de tres UAC. Tratándose de UAP, el tipo de evaluación quedará a consideración de los docentes.

Para efectos de lo anterior, y para el caso de alumnos recursadores de doble turno, deberán contabilizarse por separado las UAC no acreditadas de semestres anteriores y las del semestre en turno, a efecto de permitirle presentar todas las evaluaciones en periodo extraordinario.

ARTÍCULO 62. Los alumnos que no aprueben las oportunidades de valoración extraordinaria y especial, deberán recurrir la UAC y/o UAP en el semestre correspondiente y en contra turno. Para el caso de planteles que no cuenten con el servicio de contra turno, deberán acreditarla nuevamente en evaluación especial.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 63. La certificación es el acto que acredita oficialmente los estudios cursados mediante la emisión del documento correspondiente, que puede ser parcial o total.

ARTÍCULO 64. El certificado de terminación total de estudios se expedirá en original al estudiante que acreditó el 100% de las UAC y UAP del plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 65. La fecha de expedición del certificado de terminación de estudios será determinada por la Dirección Académica.

La fecha de expedición de los certificados de estudios parciales o los duplicados debe referir la de su emisión.

Los certificados de terminación de estudios de los alumnos regularizados, se expedirán con la fecha del último día del periodo de regularización.

ARTÍCULO 66. Los documentos de certificación de estudios emitidos por el Plantel que no coincidan con algún dato oficial, impresión no legible, imperfecciones de sellado, entre otros, se cancelarán y quedarán bajo su resguardo para efectos de seguridad y control. En ningún caso los documentos podrán ser destruidos o corregidos.

ARTÍCULO 67. En caso de que el certificado de estudios expedido por el Plantel contenga errores en los datos personales del estudiante, procederá a la expedición de uno nuevo, previa presentación de la documentación oficial por parte del Plantel ante el Departamento de Control Escolar, que comprobará la necesidad de la expedición del documento.

ARTÍCULO 68. El control de los certificados de estudios se hará en el libro escolar de control de folios, en el que se deberá recabar la firma de recibido del interesado, quedando en el Plantel una copia del certificado, con el respectivo acuse de recibo.

En cuanto al SAESC, el control de los certificados de estudios se hará en el libro electrónico escolar de control de folios.

ARTÍCULO 69. La certificación de estudios se acreditará con los siguientes documentos:

- I. Certificación parcial o de terminación total de estudios; y
- II. Diploma generacional que avale alguna formación para el trabajo.

ARTÍCULO 70. Los documentos que apoyen la certificación de estudios serán:

- I. Libro de inscripción y/o libro electrónico de inscripción correspondiente al SAESC;
- II. Boletas de calificaciones;
- III. Historial académico;
- IV. Libro de control de folios de documentos de certificación de estudios;
- V. Acta de calificaciones por materia, por grupo y firmada por el docente; y
- VI. Concentrado de calificaciones por grupo.

Los documentos oficiales serán diseñados por la autoridad educativa competente y contarán con el correspondiente respaldo electrónico.

ARTÍCULO 71. Para acreditar documentalmente las competencias y habilidades, se expedirán las constancias correspondientes, mismas que se incluirán en el reverso de los certificados totales de estudios.

ARTÍCULO 72. El Director del Plantel será responsable de firmar los documentos oficiales de certificación, en caso de ausencia, lo podrá hacer el Coordinador de Zona.

ARTÍCULO 73. El historial académico será el documento en el que se registren los resultados finales de la evaluación del estudiante y podrá ser expedido a petición de los alumnos y/o padres o tutores, al término de cada semestre.

La boleta de calificaciones será el documento en el que se registren los resultados parciales y/o finales de la evaluación del estudiante y se expedirá según corresponda, al término de cada evaluación y al final del semestre.

ARTÍCULO 74. El certificado parcial de planes de estudios vigentes, será expedido cuando el estudiante lo solicite o en los siguientes casos:

- I. Suspensión voluntaria de estudios, temporal o definitiva;
- II. Cambio de subsistema; y
- III. Baja definitiva del Plantel, por motivos académicos o por sanción administrativa.

Cuando el estudiante sea menor de edad, la solicitud será firmada por el padre o tutor.

ARTÍCULO 75. La expedición de certificados será responsabilidad del Director del Plantel. El registro, cotejo y legalización en su caso, se efectuará por el interesado, ante las instancias competentes.

ARTÍCULO 76. En caso de extravío, falsificación o uso indebido de los documentos mencionados y sellos oficiales, el Director del Plantel lo reportará de inmediato por escrito a la autoridad competente, para que se ejerciten las acciones administrativas o penales a que haya lugar.

El Plantel expedirá duplicados de certificados a partir de la generación 2010-2013 y posteriores; el Departamento de Control Escolar expedirá el duplicado de los certificados anteriores a esta generación, previa solicitud del interesado.

ARTÍCULO 77. Los documentos de certificación emitidos en el Plantel y que no sean recogidos por los interesados, se archivarán en el mismo durante un año, concluido este plazo se procederá a su cancelación. Para el caso de certificados emitidos por el Departamento de Control Escolar del COBAEM y que no sean recogidos por los interesados, permanecerán en el Plantel por un periodo de tres meses, concluido este plazo se procederá su devolución al emisor, para su cancelación.

El interesado que no se presente en el plazo anteriormente referido, a recibir el duplicado de su certificado de terminación total o parcial de estudios, deberá tramitar nuevamente ante el Plantel, dicho documento.

CAPÍTULO SEXTO DE LA REVISIÓN Y CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 78. Las calificaciones parciales en las diferentes asignaturas, se les darán a conocer a los alumnos, dentro de los tres días hábiles siguientes de aplicada la evaluación. Un día después el profesor debe capturar las calificaciones en la plataforma del SAESC, solicitar la impresión de actas en dos tantos, realizar el cotejo, firmar y entregar las mismas, ante la Unidad Responsable de Control Escolar del Plantel, quien a su vez signará de recibido, otorgando un tanto al docente.

ARTÍCULO 79. En el período ordinario, el profesor deberá dar a conocer al estudiante la calificación final, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la evaluación, en el horario y el salón de clases correspondiente. Un día después el profesor debe capturar las calificaciones en la plataforma del SAESC, solicitar la impresión de actas en dos tantos, realizar el cotejo, firmar y entregar las mismas, ante la Unidad Responsable de Control Escolar del Plantel, quien a su vez signará de recibido, otorgando un tanto al docente.

ARTÍCULO 80. Los resultados de las evaluaciones extraordinarias y especial señalados en el artículo 61 de este Reglamento para alumnos de sexto semestre, se darán a conocer, como máximo dos días hábiles después de concluida la evaluación. Un día después el profesor debe capturar las calificaciones en la plataforma del SAESC, solicitar la impresión de actas en dos tantos, realizar el cotejo, firmar y entregar las mismas, ante la Unidad Responsable de Control Escolar del Plantel, quien a su vez signará de recibido, otorgando un tanto al docente.

ARTÍCULO 81. Si un estudiante presentara inconformidad con la calificación obtenida en las evaluaciones en periodo ordinario o extraordinario de alguna UAC y/o UAP, podrá solicitar la revisión correspondiente, dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha de entrega de resultados, mediante escrito al Director del Plantel, quien convocará a los integrantes del Consejo Consultivo de Plantel, quien previo análisis del caso, resolverá lo que proceda dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Serán improcedentes, sin excepción, todas las solicitudes de revisión que no se sujeten al plazo antes establecido.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS BAJAS

ARTÍCULO 82. Los alumnos causarán baja, de manera voluntaria y por disposición reglamentaria.

ARTÍCULO 83. La baja voluntaria, es aquella que solicita el alumno por escrito ante el Director del Plantel, señalando las causas o motivos que la sustentan, misma que puede ser:

- I. Temporal, hasta por dos años, después de los cuales, el alumno podrá reinscribirse con la autorización de la Dirección del Plantel; y
- II. Definitiva, cuando el alumno renuncie a la permanencia en el COBAEM y la solicite por escrito.

En el caso de que la baja sea requerida por un alumno menor de 18 años, la solicitud deberá estar acompañada por escrito de conformidad avalado por el padre o tutor.

ARTÍCULO 84. Las bajas por disposición reglamentaria pueden ser temporales o definitivas:

- I. Académicas temporales, cuando el alumno(a) en un semestre repruebe cinco o más UAC, en el periodo ordinario;
- II. Académicas definitivas, cuando:

- a) El alumno no apruebe alguna asignatura en recursamiento o en repetición de semestre;
 - b) El alumno acumule hasta 20 evaluaciones reprobadas, considerando las ordinarias, extraordinarias, y especiales;
 - c) El alumno no concluya los estudios dentro del plazo reglamentario de diez semestres. En este supuesto, el alumno, será dado de baja de la Unidad Educativa, donde cursó los diez semestres, incluyendo a aquellos alumnos provenientes de otros subsistemas educativos.
- III. Disciplinarias temporales, cuando el alumno violente o incurra en una de las conductas a que se refiera el artículo 42 de este Reglamento; y
- IV. Disciplinarias definitivas, cuando la sanción que se imponga sea la baja definitiva, de acuerdo al artículo 91 fracción IV del presente Reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS RECONOCIMIENTOS PARA ALUMNOS

ARTÍCULO 85. Los alumnos que demuestren haber obtenido excelente capacidad académica durante el semestre que cursen en el COBAEM, se harán acreedores a un reconocimiento que podrá consistir en diplomas y preseas.

ARTÍCULO 86. Se otorgará un diploma de reconocimiento semestral a los alumnos regulares que obtengan un promedio de 9 a 10 puntos, mismo que será emitido y firmado por cada Director de Plantel.

ARTÍCULO 87. Se otorgará un diploma especial de reconocimiento semestral, a los tres alumnos regulares, que obtengan los tres mejores promedios, mismo que será emitido por cada Plantel y enviado para visto bueno y firma de la Dirección Académica del COBAEM, siempre y cuando se encuentren en el rango de 9.5 a 10 puntos.

ARTÍCULO 88. La Dirección General del COBAEM, otorgará la presea "Colegio de Bachilleres del Estado de México", a los alumnos regulares que egresen con promedio general de 10 puntos.

ARTÍCULO 89. Los alumnos que sean acreedores a presea, diploma o diploma especial, tendrán derecho a que se les haga entrega del mismo, en una ceremonia presidida por la comunidad del Plantel al que estén adscritos y entregados por las autoridades del COBAEM, celebrándose al final del semestre.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 90. El Director del Plantel impondrá las sanciones por violación a este Reglamento u otras disposiciones reglamentarias, a los alumnos que se hagan acreedores a ello de acuerdo a la gravedad de la violación, con excepción de la violación de lo establecido en las fracciones V, VII, VIII, XII, XIII y XVII del artículo 42 de este Reglamento, que serán aplicadas por el Consejo Consultivo de Plantel.

ARTÍCULO 91. Las sanciones a aplicarse son:

- I. Amonestación verbal, personal o por grupo;
- II. Amonestación por escrito, con copia a los padres de familia o tutores y al expediente del alumno;
- III. Suspensión temporal por el plazo que determine el Director del Plantel que puede ser hasta por un año; y
- IV. Baja definitiva del COBAEM, cuando se infrinja cualquiera de las obligaciones referidas en las fracciones V, VII, VIII, XII, XIII y XVII del artículo 42 de este Reglamento.

Las sanciones anteriores se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera resultar.

ARTÍCULO 92. En cualquiera de las sanciones del artículo anterior, se procederá a suscribir inmediatamente un acta administrativa, en la que se describirá la falta cometida, con copia para el expediente del alumno o alumnos, según sea el caso, misma que será firmada por las autoridades educativas que en ella intervengan, debiendo remitirse inmediatamente, copia de la misma a la Dirección Académica del COBAEM.

ARTÍCULO 93. El alumno que haya cometido alguna o algunas de las faltas señaladas en este Reglamento o disposición reglamentaria vigente, se le concederá la garantía de audiencia para ser escuchado, presentándose en forma personal con la asistencia de sus padres, tutores o familiares, misma que deberá elaborarse por escrito y firmarse por cada una de las partes que en ella intervengan.

ARTÍCULO 94. Contra la resolución que se dicte después de la garantía de audiencia por parte del Director o del Consejo Consultivo de Plantel, procederá el recurso de inconformidad, el cual se interpondrá dentro de los tres días hábiles siguientes a la

notificación de la sanción, mismo que se hará valer ante el Director Académico del COBAEM, quien deberá emitir su resolución dentro de un término de cinco días hábiles posteriores al conocimiento del recurso de inconformidad. Esta resolución, será definitiva e inapelable.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS VISITAS Y/O RECORRIDOS DE FORTALECIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 95. Dentro del proceso de enseñanza aprendizaje, se podrá considerar la realización de visitas y/o recorridos de fortalecimiento académico a lugares e instituciones de interés, en virtud de que se consideran como recursos didácticos que permiten fortalecer el desarrollo de competencias establecidas en los planes y programas de estudio, coadyuvando a la formación integral de los estudiantes del COBAEM.

ARTÍCULO 96. Los docentes que consideren la realización de visitas y/o recorridos de fortalecimiento académico, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Integrar un proyecto como parte de su plan de clase a inicio del semestre;
- II. El proyecto deberá contener el objetivo, itinerario descrito a través de cronograma, las acciones que contribuyan al desarrollo de las competencias, el criterio de evaluación, las evidencias de la actividad y el reporte final, así como las normas de seguridad y en su caso, los materiales que deberán utilizar durante el recorrido. Lo anterior, de acuerdo a las instrucciones establecidas para tal efecto por la Dirección Académica;
- III. En el caso de que el proyecto amerite un financiamiento, por parte de los padres o tutores, especificar los montos de cada rubro;
- IV. Elaborar solicitud al Director del Plantel para su autorización; y
- V. Obtener el visto bueno del Director del Plantel.

ARTÍCULO 97. La responsabilidad en la organización y realización de las visitas y/o recorridos de fortalecimiento académico, recaerá tanto en el docente encargado del proyecto, como en el Director del Plantel, por lo que deberán verificar tanto la salida y regreso de alumnos y el total cumplimiento del proyecto.

Cualquier contingencia que se presente durante la visita, el Director del Plantel, debe comunicarlo de inmediato al Director Académico del COBAEM.

ARTÍCULO 98. Las actividades aquí reglamentadas sólo se autorizarán y realizarán conforme al calendario escolar vigente, contemplando el regreso el mismo día de la salida, preferentemente antes de las 22:00 horas. A excepción de las solicitadas por parte de la Dirección Académica.

ARTÍCULO 99. El Director del Plantel, elaborará el oficio de solicitud de autorización dirigido al Director Académico, turnando copia al Coordinador de Zona del COBAEM, como mínimo diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se efectuará la visita y/o recorrido, cumpliendo previamente con los siguientes requisitos:

- I. Fecha y horarios de realización de las visitas y/o recorridos;
- II. Relación de los alumnos que asistan, considerando grado y grupo, que no podrá exceder de 80 alumnos por salida, a excepción de las solicitadas por la Dirección Académica;
- III. Lugar o lugares de destino;
- IV. Contenido del programa a realizar;
- V. Objetivos del programa de las asignaturas que se pretende cumplir con la actividad a realizar;
- VI. Autorizaciones por escrito debidamente firmadas por los padres de familia o tutor, anexando copia de la identificación oficial vigente;
- VII. En caso de que la visita y/o recorrido de fortalecimiento académico, requiera aportación económica por parte de los estudiantes, presentar la autorización firmada del padre de familia o tutor, derivada del evento;
- VIII. Copia del contrato con la empresa de transporte o agencia de viajes de traslado y retorno de los estudiantes, la póliza de seguro de vida y de accidente de los pasajeros;

- IX. Que el alumno cuente con el seguro contra accidentes y con su seguro facultativo del IMSS, popular u otro;
- X. Copia de la licencia federal vigente del conductor;
- XI. Copia de la fe mecánica del transporte; y
- XII. Copia de la tarjeta de circulación vigente del transporte.

ARTÍCULO 100. Los profesores u orientadores solicitarán el permiso por escrito del padre de familia o tutor, así como la copia de la identificación oficial vigente, para la participación de su hijo en la visita y/o recorrido de fortalecimiento académico, donde se responsabilice a solventar los gastos que aquella ocasione, previo conocimiento del monto de los mismos.

En el caso de que el padre o tutor no autorice la salida o el alumno no satisfaga los requisitos establecidos en las fracciones VI, VII y IX del artículo 99 del presente Reglamento, por ningún motivo el alumno podrá acudir al evento.

ARTÍCULO 101. Por cada 40 alumnos, deberán asistir dos responsables que designe el Director del Plantel, quienes contarán con los siguientes documentos vigentes: credencial que los acredite como servidores públicos del COBAEM, último talón de pago, credencial del ISSEMYM y el seguro vigente contra accidentes.

En las visitas y/o recorridos de fortalecimiento académico, queda estrictamente prohibida la inclusión de personas no autorizadas por la Dirección Académica o el Director del Plantel, deslindando al COBAEM de cualquier responsabilidad.

ARTÍCULO 102. El padre de familia o tutor responsable del alumno, tienen el derecho de autorizar o no la participación de su hijo en la visita educativa fuera del Plantel. La negativa de participación en la actividad fuera del Plantel no debe afectar el rendimiento del estudiante.

ARTÍCULO 103. Los casos especiales serán sometidos a consideración de la Dirección Académica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abrogan los Reglamentos de Inscripción, Reinscripción y Evaluación del Aprendizaje y el de Ingreso, Permanencia y Promoción de Alumnos del Colegio de Bachilleres del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" el 17 y 18 de junio de 2004, respectivamente.

CUARTO. Para el caso de aplicarse un nuevo plan de estudios, el tránsito de los estudiantes de un plan de estudios a otro, se realizará mediante el procedimiento de convalidación establecido.

QUINTO. El presente ordenamiento legal deberá difundirse entre directivos, administrativos, docentes, padres de familia y población estudiantil del Colegio de Bachilleres del Estado de México, para su conocimiento y cumplimiento.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de México en su Nonagésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 09 del mes de diciembre del año 2015.

LIC. MARIBEL GÓNGORA ESPINOSA
DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

C. LUIS ROBERTO HERNANDEZ FUENTES.
ADMINISTRADOR UNICO DE LA SOCIEDAD
CRASULA, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E:

Me refiero al formato con número de Folio DRV/RLTOL/001/16 de fecha 06 de Enero del 2016, por el que solicita a la Dirección Regional Valle de Toluca, adscrita a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, autorización para llevar a cabo el condominio horizontal habitacional de tipo popular denominado "**FUENTE MAGICA**", para el desarrollo de treinta y ocho viviendas, en un terreno con superficie de 8,861.96 m². (OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), ubicado Calle Sin Nombre No.100, Colonia San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, México.

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XIII, define al condominio a "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar y ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la lotificación y normas de uso; aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote"

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.3 fracción XV, define al **condominio horizontal** a "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa de terreno y en su caso de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general".

Que se acredita la propiedad del terreno a desarrollar mediante el siguiente documento:

Escritura No. 118, Volumen 3 Ordinario, de fecha quince noviembre del dos mil doce, tirada ante la fe del Notario Público No. Ciento Setenta, del Estado de México, Lic. Armando Garduño Pérez, e inscrito en el Instituto de la función Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico No. 00234241, de fecha once de diciembre del dos mil doce.

Que la empresa está legalmente constituida según se hace constar mediante la escritura pública número 91473, Volumen MCXVI, de fecha quince de abril del dos mil diez, tirado ante la fe del notario público número siete de Toluca, México, inscrito en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 50435*17 de fecha 09 de Febrero del dos mil once; así mismo se acuerda que la Sociedad sea administrada por un Administrador Único designándose en este acto al Señor Luis Roberto Hernández Fuentes, el cual se identifica mediante la credencial para votar número 5231085620534 expedida por el Instituto Federal Electoral, quien queda investido con todas y cada una de las facultades señaladas entre las que se encuentra el Poder General para Actos de Dominio.

Que la Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas del Municipio de Toluca, expidió la licencia de uso de suelo número LUS/0707/2015 de fecha 17 de Diciembre del 2015, relativa a las normas para trámite de lotificación en condominio horizontal, en donde se permite un máximo de treinta y ocho viviendas.

Que la Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas del Municipio de Toluca, expidió la Licencia de Alineamiento y Número oficial con número de registro 934, Folio de referencia DAUYOP/1493/2015 de fecha seis de Agosto del dos mil quince, en donde se hace referencia a la restricción absolutas de construcción que aparece en el plano que se autoriza.

Que presentó el certificado de libertad o existencia de gravamen expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con fecha 08 de Diciembre del 2015, donde no se reporta gravamen y/o limitantes del lote objeto del desarrollo.

Que la Dirección General de Planeación Urbana, mediante opinión técnica O.T. No. DPUR/044/2014 de fecha 27 de marzo del 2014, emitió su opinión técnica favorable para el proyecto que nos ocupa, siempre y cuando se apegue a la normatividad establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Toluca vigente.

Que la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través de su oficio no. 206B10000/FAC/104/2014 de fecha 15 de Julio del 2014, manifestó que no tiene inconveniente en que la empresa continúe con el trámite de constancia de viabilidad del proyecto de referencia. Cabe aclarar que la CAEM condicionó la autorización del condominio hasta que la empresa acredite la resolución favorable de la CONAGUA en cuanto a la trasmisión de derechos de aguas nacionales por 250,000.00 metros cúbicos anuales (7.93 lps), conforme a lo señalado en el punto primero del oficio en mención.

Que el Organismo de Agua y Saneamiento de Toluca, mediante oficio No. 200C12000/F546/2014 de fecha diecinueve de diciembre del dos mil catorce, otorgó el Dictamen de Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje para el proyecto en cuestión.

Que la Dirección General de Protección Civil Estatal mediante oficios Nos. SSC/DGPC/O-1987/2013 de fecha tres de Abril del dos mil trece; y SSC/DGPC/O-2071/2014 de fecha veinticinco de Marzo del dos mil catorce, manifestó que el proyecto se considera procedente en materia de protección civil.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental mediante oficio No. 212130000/DGOIA/OF 896/14 de fecha veintiséis de marzo del dos mil catorce, manifestó que el proyecto en estudio se considera factible en materia de impacto ambiental.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, mediante oficios No. 21101A000/722/2013 de fecha diecinueve de marzo del dos mil trece y 21101O1A000/649/2014 de fecha veintiuno de marzo del dos mil catorce, manifestó que se considera factible llevar a cabo el desarrollo habitacional en cuestión.

Que el Municipio de Toluca a través de la Dirección de Administración Urbana y Obras Públicas, mediante oficio No. 20601A000/1314/2013 de fecha doce de abril del dos mil trece y 20601A000/905/2014 de fecha veintiocho de marzo del dos mil catorce, manifestó que se considera factible lo solicitado.

Que la Comisión Federal de Electricidad, a través de la oficina de atención a solicitudes, zona de Distribución Toluca, División Valle de México Sur, mediante oficio No. DPC-47/2015 de fecha quince de enero del dos mil quince, informo a la empresa que existe factibilidad para proporcionarle el servicio de energía eléctrica requerido para el proyecto en cuestión.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana expidió la correspondiente **Constancia de Viabilidad** para el proyecto del Condominio denominado "**FUENTE MAGICA**", mediante el oficio 224020000/0194/2015, de fecha veintitrés de enero del dos mil quince.

Que la Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 224020000/0475/2016 de fecha diecinueve de febrero del dos mil dieciséis, emite constancia de no adeudo correspondiente al trámite de condominio denominado "**FUENTE MAGICA**", en el predio ubicado en el lote 6 resultante de la subdivisión del predio ubicado en calle Ricardo Flores Magón No. 217, San Mateo Otzacatipan Municipio de Toluca. Estado de México.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran **satisfechos los requisitos** que señala el artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización de condominio de referencia y toda vez que cubrió el **pago de derechos** correspondiente a su autorización de lotificación por la cantidad de \$ 31,918.48 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), según recibo oficial expedido por el Municipio de Toluca No. Folios: 003, Recibo 1560090 de fecha 23 de mayo de dos mil dieciséis.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracción XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.33 fracción II, 5.37 fracción I inciso c), 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 de su Reglamento; así como lo dispuesto por el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción IV y 7, 12 fracción III y 15 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Toluca, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la entidad y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa **Crasula, S.A. de C.V.**, el condominio horizontal tipo popular denominado "**FUENTE MAGICA**", para que en un terreno con superficie de 8,861.96 m2. (OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), ubicado Calle Sin Nombre No.100, Colonia San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, México. lleve a cabo su desarrollo para alojar treinta y ocho viviendas de tipo popular, conforme al plano único de lotificación, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

SUPERFICIE DE AREAS PRIVATIVAS	5,365.87 m2.
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA "A"	1,663.35 m2.
ÁREA VERDE Y RECREATIVAS DE USO COMUN "B"	653.97 m2.
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS "C".	106.20 m2.
CASETA DE VIGILANCIA "D"	6.38 m2.
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	7,795.77 m2.

AFECCION POR CALLE SIN NOMBRE	1,024.78 m2.
PASO DE DUCTOS PARA INSTALACIONES.	41.41 m2.
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO.	8,861.96 m2.
NUMERO DE AREAS PRIVATIVAS	38
NUMERO DE VIVIENDAS	38
NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	10

DATOS GENERALES DE LAS AREAS PRIVATIVAS		
ARIAS PRIVATIVAS	SUPERFICIES EN M2	NUMERO DE VIVIENDAS PREVISTAS
AREA PRIVATIVA 1	144.67 M2	1
AREA PRIVATIVA 2	144.26 M2	1
AREA PRIVATIVA 3	163.58 M2	1
AREA PRIVATIVA 4	161.94 M2	1
AREA PRIVATIVA 5	164.58 M2	1
AREA PRIVATIVA 6	178.22 M2	1
AREA PRIVATIVA 7	169.75 M2	1
AREA PRIVATIVA 8	141.03 M2	1
AREA PRIVATIVA 9	137.10 M2	1
AREA PRIVATIVA 10	150.79 M2	1
AREA PRIVATIVA 11	169.03 M2	1
AREA PRIVATIVA 12	144.00 M2	1
AREA PRIVATIVA 13	144.00 M2	1
AREA PRIVATIVA 14	155.57 M2	1
AREA PRIVATIVA 15	155.57 M2	1
AREA PRIVATIVA 16	126.00 M2	1
AREA PRIVATIVA 17	126.00 M2	1
AREA PRIVATIVA 18	126.00 M2	1
AREA PRIVATIVA 19	163.29 M2	1
AREA PRIVATIVA 20	126.00 M2	1
AREA PRIVATIVA 21	126.00 M2	1
AREA PRIVATIVA 22	126.00 M2	1
AREA PRIVATIVA 23	126.00 M2	1
AREA PRIVATIVA 24	126.00 M2	1
AREA PRIVATIVA 25	221.01 M2	1
AREA PRIVATIVA 26	137.57 M2	1
AREA PRIVATIVA 27	126.00 M2	1
AREA PRIVATIVA 28	126.00 M2	1
AREA PRIVATIVA 29	126.00 M2	1
AREA PRIVATIVA 30	126.00 M2	1
AREA PRIVATIVA 31	126.00 M2	1
AREA PRIVATIVA 32	126.00 M2	1
AREA PRIVATIVA 33	126.00 M2	1
AREA PRIVATIVA 34	126.00 M2	1
AREA PRIVATIVA 35	126.00 M2	1
AREA PRIVATIVA 36	126.00 M2	1
AREA PRIVATIVA 37	126.00 M2	1
AREA PRIVATIVA 38	125.91 M2	1
TOTAL	5,635.87 M2.	38 VIVIENDAS

SEGUNDO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso a), b), c), d) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción IV, 54, 58 y 59 Fracción II; 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondiente al desarrollo serán:

I.- AREAS DE DONACION.

Deberán ceder al Municipio de Toluca, Estado de México, un área equivalente a **456.00 M2. (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS)**, que le corresponden por Reglamento, destinada a equipamiento urbano. Esta obligación deberá cumplirse cubriendo el costo en efectivo de la misma, de acuerdo al valor económico que se determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Asimismo, deberán cederle al Gobierno del Estado de México, un área de **228.00 M2. (DOSCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS)**, que le corresponden por Reglamento. Esta obligación deberá cumplirse mediante el depósito del valor económico que determine a través del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, de conformidad con las disposiciones reglamentarias de éste y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se le otorga un plazo para el cumplimiento de esta obligación de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

II.- OBRA DE URBANIZACION.

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo conforme al artículo 112 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción II inciso c) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades diferentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearan para el ahorro, reúso y tratamiento del agua, instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubiquen en el desarrollo que se autoriza.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.
- J) Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación.

III.- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- La Comisión del Agua del Estado de México a través de su oficio No. 206B10000/FAC/104/2014 de fecha quince de Julio del dos mil catorce, manifestó que no tiene inconveniente en que la empresa continúe con el trámite de constancia de viabilidad del proyecto de referencia. Cabe aclarar que la CAEM condicionó la autorización del condominio hasta que la empresa acredite la resolución favorable de la CONAGUA en cuanto a la trasmisión de derechos de aguas nacionales por 250,000.00 metros cúbicos anuales (7.93 lps), conforme a lo señalado en el punto primero del oficio en mención.

VIALIDAD.- Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, mediante oficios No. 21101A000/722/2013 de fecha diecinueve de marzo trece del dos mil trece y 21101O1A000/649/2014 de fecha veintiuno de marzo del dos mil catorce, manifestó que se considera factible llevar a cabo el desarrollo habitacional en cuestión.

IV.- OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II, 61 fracción II, 63, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán cubrir en efectivo ante la Tesorería Municipal de Toluca, el costo del equipamiento urbano que en seguida se relaciona, salvo el equipamiento urbano básico que deberán cumplir cubriendo el pago al Gobierno del Estado de México.

Obras de Equipamiento Urbano		
<i>Concepto</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Monto</i>
Jardín de Niños	0.114 Aulas	\$ 70,189.36
Escuela Secundaria	0.456 Aulas	\$ 276,850.58
Jardín Vecinal	91.20 m2	\$ 36,563.90
Zona Deportiva	136.80 m2.	\$ 63,048.38
	TOTAL	\$ 446,652.22 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 22/100 MONEDA NACIONAL)

De igual forma para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción II, 60, 61, fracción II, 63, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar el depósito del valor económico de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respecto del siguiente equipamiento.

<i>Concepto</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Monto</i>
EQUIPAMIENTO URBANO BÁSICO DE CARÁCTER REGIONAL	7.98 M2. DE CONSTRUCCION	\$ 82,119.78 (OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 78/100 MONEDA NACIONAL)

Deberá iniciar las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo de autorización en los términos señalados por el mismo.

De igual forma deberá dar aviso de la terminación de las obras señaladas y hacer entrega de las mismas, de conformidad con lo que prescribe el presente acuerdo y las disposiciones reglamentarias.

TERCERO.-

Deberá dar el debido cumplimiento a las condicionantes ambientales que emita la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental según el oficio No. 212130000/DGOIA/OF 896/14 de fecha veintiséis de marzo del dos mil catorce, en donde manifestó que el proyecto en estudio se considera factible en materia de impacto y riesgo ambiental.

Deberá dar el debido cumplimiento a las acciones que la Dirección General de Protección Civil Estatal señalo mediante los oficios Nos. SSC/DGPC/O-1987/13 de fecha tres de Abril del dos mil trece; y SSC/DGPC/O-2071/2014 de fecha veinticinco de Marzo del dos mil catorce, manifestó que el proyecto se considera procedente en materia de protección civil.

CUARTO.-

Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización, los que se entregarán en copia fiel certificada a la administración del condominio, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los impuestos y derechos a que se refieren los puntos SEXTO y SEPTIMO de este acuerdo, conforme lo establece la Fracción XIV del acuerdo invocado.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

QUINTO.-

Se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras, pagos de equipamiento y acciones de los respectivos dictámenes que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 Fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, deberán ser entregadas formalmente mediante acta circunstanciada por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio; así como los proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes, los que se entregarán en copia fiel certificada. De no constituirse al Comité, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de las vías privadas y de las obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior del condominio correrán a cargo de los propios condóminos a partir de la entrega de las obras.

SEXTO.- Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$ 2'092,505.66 (DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CIONCO PESOS 66/100 M.N.)**.

SEPTIMO.- De acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción X inciso l) del Código Administrativo del Estado de México y 52 Fracción XIII y 115 fracción IX de su Reglamento y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$ 15,637.33 (QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 33/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 1% (UNO PORCIENTO) del presupuesto de las obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$ 1'563,733.00 (UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**.

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

OCTAVO.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo popular que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$ 371,263.00 y menor o igual a \$ 542,615.00 norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de las áreas privativas.

NOVENO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipio pagará al Municipio de Toluca **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de **\$ 37,218.46 (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 46/100 M.N.)** por el tipo habitacional popular y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagaran la cantidad de **\$ 40,907.95 (CUARENTA MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 95/100 M.N.)**.

Pagará asimismo, los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DECIMO.- Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor de estos una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

No estarán obligados a cumplir con este señalamiento los titulares de la autorización del condominio que cubran en efectivo el costo de las obras de equipamiento correspondientes.

**DECIMO
PRIMERO.-**

En caso de que soliciten **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SEPTIMO del presente acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga; debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO
SEGUNDO.-**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y al artículo 66 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se la apercibe a la **Empresa Crasula, S.A. de C.V.**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la **venta de áreas privativas**, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberán dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de las áreas privativas** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
TERCERO.-**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**DECIMO
CUARTO.-**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y Artículo 86 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo del plano único de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para las áreas privativas.

**DECIMO
QUINTO.-**

Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirentes conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO
SEXTO.-**

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos derivados de la opinión técnica favorable de la Dirección General de Protección Civil expedida con oficios Nos. SSC/DGPC/O-1987/13 de fecha tres de Abril del dos mil trece; y SSC/DGPC/O-2071/2014 de fecha veinticinco de Marzo del dos mil catorce, en donde manifestó que el proyecto se considera procedente en materia de protección civil.

**DECIMO
SEPTIMO.-**

Queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como lotificación consignada en el plano único de lotificación anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas

privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Toluca, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
OCTAVO.-**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano, por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a lo establecido por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
NOVENO.-**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente acuerdo y el plano único de lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana dentro del mismo plazo.

VIGESIMO.-

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de la publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del presente acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el Artículo 52 fracción XIV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio, en lugar visible al público en general.

**VIGESIMO
PRIMERO.-**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

**VIGESIMO
SEGUNDO.-**

El presente acuerdo de autorización del desarrollo horizontal habitacional de tipo popular denominado "**FUENTE MAGICA**", ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente en que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los Artículos 5.38 fracción X, inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y Artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Operación Urbana enviará copia del mismo y del plano único de lotificación a la Secretaría de Finanzas, así como al Municipio de Toluca, Estado de México.

**VIGESIMO
TERCERO.-**

El presente acuerdo de autorización del Desarrollo horizontal habitacional de tipo popular denominado "**FUENTE MAGICA**", ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, tiene vigencia de un año, contado a partir de su publicación en Gaceta del Gobierno del Estado de México y deja a salvo los derechos de terceros.

**VIGESIMO
CUARTO.-**

El incumplimiento de las obligaciones consignadas en esta autorización, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones y medidas de seguridad consignadas en el título 5º. del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los 24 días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

**AUTORIZA
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA**

**LIC. LETICIA MONTAÑO OCHOA
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de RUBEN MELESIO QUIROZ PEREZ y MARIA DIEGA IBARRA DUARTE DE QUIROZ, expediente número 844/1997, la C. Juez dictó un auto que a continuación se transcribe: MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS. A su expediente el escrito de la parte actora...señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del bien inmueble, consistente en: AVENIDA LERMA, NÚMERO 6, CASA 4-D EN LA COLONIA BELLA VISTA (FRACC. LOS PRADOS DE CUAUTITLAN), MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, cuyo valor comercial de avalúo es la cantidad de \$535,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que es la cantidad fijada por el Perito designado en Rebellía de la Parte Demandada y que es el precio más alto de los avalúos, debiéndose de anunciar por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "LA PRENSA", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo y atento a lo establecido por el artículo 574 del referido ordenamiento, se hace del conocimiento de los posibles postores que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar, previamente, en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la Ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitido.-Sufragio Efectivo. No Reelección.-Ciudad de México, a 16 de junio del año 2016.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", LIC. ELVIA PATRICIA RAMOS SOTO.-RÚBRICA.

1307-A1.-11 julio y 5 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JOSE FERNANDO MARTINEZ SERVIN y ESPERANZA MENDEZ TORRES. Expediente número 578/2014 SECRETARIA "B". La Juez Trigésimo Quinto de la Ciudad de México dictó un auto de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, que en su parte conducente a la letra dice: "...atendiendo al estado de los autos como se solicita para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, respecto del bien inmueble consistente en: INMUEBLE CONSISTENTE EN LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD "R" MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL SEIS DE CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "PRIVADA CUESTA", ASI COMO EL CINCO PUNTO CERO POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL TERRERO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE OCHO, POLIGONO "B" DE LA MANZANA QUINCE DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DENOMINADO "VILLA DEL REAL SEXTA SECCIÓN" LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, ASI COMO SU CORRESPONDIENTE CAJON DE ESTACIONAMIENTO

IDENTIFICADO EN LA MISMA NOMENCLATURA DE LA UNIDAD HABITACIONAL, CON LA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$600,000.00 SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., que arroja el avalúo, debiéndose de convocar postores por edictos que deberán publicarse por DOS VECES en los tableros de avisos del Juzgado, los que la Procuraduría Fiscal de esta entidad y en el periódico DIARIO IMAGEN debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABLES y entre la última y la fecha de remate igual plazo...."-NOTIFIQUESE.....-CIUDAD DE MEXICO, 20 DE JUNIO DE 2016.-ATENTAMENTE.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. CLARA CASTILLO RANGEL.-RÚBRICA.

3172.-11 julio y 5 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES

PRIMERA ALMONEDA

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ISLAS MORALES GUILLERMO expediente número 987/13 El C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil, dictó autos de fechas dos de mayo y seis de junio del dos mil dieciséis que a la letra dicen: Con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles se señalan LAS DOCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA y PUBLICA SUBASTA, del bien inmueble hipotecado, consistente en LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 26 DE LA CALLE 30, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO 17 DE LA MANZANA 118, EN LA COLONIA MARAVILLAS, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$1,140,000.00 (UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) precio del avalúo que obra en autos.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. MARÍA SUSANA LEOS GODÍNEZ.- RÚBRICA.

3182.- 11 julio y 5 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de GISELLE BELTRAN ROJAS.

Ciudad de México a Catorce de Junio del dos mil Dieciséis.

Agréguese a sus autos expediente número 1587/10 el escrito cuenta del apoderado de la parte actora por hechas las manifestaciones que se contiene en el presente ocurso como lo solicita y por así permitirlo las labores del Juzgado y de acuerdo a la agenda se señala las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de REMATE EN PRIMER ALMONEDA del bien inmueble hipotecado debiéndose preparar la misma como esta ordenado en auto de fecha diecinueve de mayo del año en curso.-

NOTIFIQUESE.-Lo proveyó y firma la C. JUEZ SEXAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL LA LICENCIADA GLORIA MONTANTE TAPIA, quien actúa con Secretaría de Acuerdos "A", LIC. MARÍA DEL PILAR NAVA REYES que autoriza y da fe-Doy fe.

Ciudad de México a Diecinueve de Mayo del dos mil Dieciséis.

Agréguese a sus autos del expediente número 1587/10 el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora por hechas las manifestaciones que se contiene en el presente curso y atenta a constancias de autos de donde se desprende que la parte demandada no hizo manifestación alguna al cumplimiento del convenio celebrado en autos a fin de firmar la escritura de dación en pago del bien inmueble que señaló la demandada en tal virtud como lo solicita y en cumplimiento al segundo resolutivo de la sentencia interlocutoria de fecha siete de agosto del año dos mil catorce y con fundamento en el artículo 570 del Código Procesal Civil, para que tenga lugar la audiencia de REMATE EN PRIMER ALMONEDA del bien inmueble hipotecado ubicado en AVENIDA JESUS DEL MONTE ESQUINA CON CERRADA DE GUILLERMO PRIETO NUMERO 111, EDIFICIO B, DEPARTAMENTO 401, DEL CONJUNTO DENOMINADO RESIDENCIAL SAN MARON, COLONIA JESUS DEL MONTE EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO. Con las medidas y colindancias que se encuentran en actuaciones y con una superficie de 117.37 metros cuadrados; se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad.

PUBLÍQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO DIARIO IMAGEN, MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO; y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal, con fundamento en el artículo 572 del Código Adjetivo Civil gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil competente en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado publique los edictos convocando a postores como esta ordenado en este proveído y en los sitios de costumbre de aquella entidad y en la puerta del Juzgado de dicha entidad, así como en la Tesorería de aquella entidad.- NOTIFIQUESE.-Lo proveyó y firma la C. JUEZ SEXAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL LA LICENCIADA GLORIA MONTANTE TAPIA, quien actúa con Secretaría de Acuerdos "A", LIC. MARÍA DEL PILAR NAVA REYES que autoriza y da fe -Doy fe.

LOS PRESENTES EDICTOS DEBERÁN PUBLICARSE POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO DIARIO IMAGEN, MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.- "C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. GUADALUPE PEREZ PALMA.-RÚBRICA.

3183.-11 julio y 5 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 93/1995 FORMADO, EN RELACIÓN AL JUICIO DE ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ADMINISTRADORA BRIOS,

S.A. DE C.V. en contra de FRANCISCO JAVIER MIRANDA GARDUÑO, LILIANA MIRANDA PAREDES Y ROSA MARTHA PAREDES GONZALEZ, EL C. JUEZ VIGESIMO OCTAVO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DICTO AUTO QUE A LETRA DICE:-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

A sus autos el escrito presentado por RICARDO ARTURO ROJAS VÉLEZ, apoderado de la parte actora, por verdaderas las manifestaciones realizadas en el escrito de cuenta y como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, a que se refiere el proveído de fecha ocho de abril del año dos mil dieciséis, por lo que prepárese la audiencia de mérito, en los términos ordenados en el auto en cita, en consecuencia, proceda el encargado del turno a elaborar en el término de ley los edictos, oficio y exhorto a que se refiere el multicitado auto, quedando los mismos a disposición de la parte interesada para su diligenciamiento.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciado AGAPITO CAMPILLO CASTRO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada REMEDIOS MANI MARTÍNEZ, con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy Fe.

CIUDAD DE MEXICO, A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

A su expediente el escrito presentado por ANA PATRICIA RODRIGUEZ SANCHEZ, a quien se le reconoce su personalidad de apoderada de la parte actora, en términos del instrumento notarial que obra agregado en autos; se le tiene por hechas sus manifestaciones y toda vez que se encuentran notificados los acreedores, como lo solicita se señala para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble dado en garantía hipotecaria las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS del inmueble ubicado en LA VIVIENDA "A" DEL CONDOMINIO TIPO DUPLEX, CONSTRUIDO EN EL LOTE NO. 10 DE LA MANZANA 20, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMAS DE BOULEVARES" EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$863,000.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), precio rendido por el perito en rebeldía de la parte demandada; sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, con fundamento en el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles sin reformas, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código citado, convóquese postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico ----- EL SOL DE MEXICO ----- en la Tesorería del Distrito Federal y en los estrados de este Juzgado, elabórese por el personal encargado del turno los edictos correspondientes hecho que sea póngase a disposición del promovente; así mismo tomando en consideración que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción del Suscrito, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, líbrese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos en los estrados del juzgado que corresponda y en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación de la entidad. Elabórese por el personal encargado del turno el exhorto correspondiente y hecho que sea póngase a disposición del promovente.-NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil, MTRO. AGAPITO CAMPILLO CASTRO quien actúa ante la Ciudadana Secretaria de Acuerdos Licenciada ROCIO SAAB ALDABA con

quien actúa y da fe. DOY FE.-LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. REMEDIOS MANI MARTINEZ.-RÚBRICA.
3177.-11 julio y 5 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

FELIPE DE JESÚS ÁLVAREZ RAMIREZ
EMPLAZAMIENTO

Por este conducto se le hace saber que JOSÉ GARCÍA CEJA, demanda; en los autos del expediente número 515/2013, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL NULIDAD DE CONTRATO Y ESCRITURA, respecto del inmueble ubicado en CALLE HACIENDA DE MAYORAZGO, LOTE 76, MANZANA 33 EN LA COLONIA IMPULSORA POPULAR AVICOLA EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 17.00 METROS LINDA CON LOTE 75.

AL SUR 17.00 METROS LINDA CON CALLE HACIENDA DE LA NORIA;

AL ORIENTE 08.00 METROS LINDA CON CALLE HACIENDA DE MAYORAZGO; Y

AL PONIENTE 8.00 METROS LINDA CON LOTE 01.

Consta de una superficie de 136.00 metros cuadrados.

La nulidad de acto jurídico consistente en el CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha veintiocho de marzo del 2012, celebrado entre el suscrito JOSÉ GARCÍA CEJA, en calidad de vendedor y el señor FELIPE ÁLVAREZ RAMIREZ, en su calidad de comprador, respecto del inmuebles de la presente litis, respecto del contrato de compraventa que se encuentra asentado en la escritura pública número sesenta y dos mil ochocientos cincuenta, de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, otorgada ante la fe del Notario Público número seis de Toluca Maestro en Derecho ERICK BENJAMIN SANTIN BECERRIL, la cual se encuentra debidamente registrada.

Ignorándose su domicilio por auto de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto por el número 1.181 de la Ley procesal de la materia se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.- DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO ABRIL DEL DOS MIL DIECISÍS.

FECHA DE ACUERDO: TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISÍS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.- RÚBRICA.

485-B1.- 1, 12 julio y 5 agosto.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 1108/2008.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MITZY RODRIGUEZ DIAZ, en contra de JANE HERNANDEZ LUIS FERNANDO, el C. Juez dictó un auto que a la letra dice.

Ciudad de México, a nueve de Junio del dos mil dieciséis. A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, en sus términos para los efectos legales a que haya lugar; por hechas las manifestaciones que vierte con fundamento a lo dispuesto por el artículo 486 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y se ordena SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado ubicado en CONDOMINIO 132, MANZANA 4. LOTE 132, VIVIENDA 1278, GEOVILLAS DE SANTA BARBARA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$994,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 570 del Código Adjetivo Civil invocado, en el periódico LA CRONICA DE HOY, en los tableros de avisos de la Tesorería, en los tableros de avisos de este Juzgado, siendo postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes señalada, y para que tenga verificativo la misma se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO. Y toda vez que el domicilio se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a publicar en un periódico de mayor circulación en dicha entidad, en los tableros de avisos de ese Juzgado y en los lugares de costumbre los edictos ordenados en autos.- NOTIFIQUESE.-Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil, Licenciado FRANCISCO CASTILLO GONZALEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos B, Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.-Doy Fe.-México. D.F. a 20 de junio del 2016.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL, LIC. MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA.-RÚBRICA.

3173.-11 julio y 5 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 535/2015, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Medidas Provisionales en caso de Ausencia), promovido por TELESFORO LEDESMA MARTÍNEZ, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud y por auto de fecha ocho (08) de junio del año en curso, se ordenó CITAR a CESAR MARTÍN LEDESMA NAVA por medio de edictos. Relación Sucinta de la solicitud inicial: HECHOS: 1.- Con fecha nueve de septiembre de dos mil nueve, siendo aproximadamente las once horas mi hijo de nombre CESAR MARTÍN LEDESMA NAVA, salió del mi domicilio sin avisar a nadie a donde iría, el cual se ubica en calle Abasolo sin número, Colonia Centro de Polotitlán, Estado de México, quien nació el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y cinco... y desde ese entonces ya no regreso a mi casa... 2.- Es

necesario mencionar que era soltero, no era persona conflictiva, ni mucho menos tenía enemistades, no padecía enfermedad mental alguna, y se dedicaba a la compra y venta de autos. Cabe mencionar que nunca he perdido la esperanza de encontrarlo, pero ante el paso de los años y la desesperación, el día catorce de noviembre de dos mil catorce, mi hijo de nombre JOSÉ ANTONIO LEDESMA NAVA en su calidad de denunciante remitente acudió a la Agencia del Ministerio Público: Modulo de recepción de denuncia exprés Polotitlán, a iniciar la noticia criminal marcada con el numeral 374860012214...para presentar denuncia de hechos posiblemente constitutivos de delito cometido en agravio de mi hijo CESAR MARTÍN LEDESMA NAVA en contra quien resulte responsable, la cual se anexa en copias certificadas que se acompañan como Anexo Dos. 3.- De la documental pública referida en el hecho uno se desprende mi legitimación para poder ejercitar mi interés legítimo y ser nombrado depositario de los bienes de mi hijo ausente, tomando en consideración lo establecido en el artículo 4.342 fracción tercera. 4.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que mi hijo ausente nunca contrajo matrimonio legal ni procreo descendiente alguno y durante todos los años de su vida vivió a mi lado hasta el día de su desaparición... Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído pro todo el tiempo que dure el emplazamiento; citándolo para que se apersona al presente procedimiento de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha ocho (08) de junio del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016). DOY FE.

Auto de fecha: ocho (08) de junio de dos mil dieciséis (2016).-Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

3045.-1, 12 julio y 5 agosto.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE: 881/2012.

SECRETARIA "A".

La C. Juez Quinto Civil de esta Ciudad, señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA, con la reducción del veinte por ciento sobre el valor que arrojó el avalúo, en el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de RIGOBERTO MOTA DOMÍNGUEZ Y PATRICIA ESPERANZA GALVÁN CORTINA, con número de expediente 881/2012, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA A, PLANTA BAJA, UBICADA EN CALLE FUENTES DE VULCANO, NÚMERO INTERIOR 152 A, LOTE 137, MANZANA 13, FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE, COLONIA FUENTES DEL VALLE, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie, medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo de base para el remate el monto que arrojó el avalúo, que obra en autos, por la cantidad de \$522,000.00 (QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), menos el veinte por ciento siendo la cantidad de \$417,600.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es \$278,400.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) debiendo presentar los

posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate, o sea \$41,760.00 (CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C. (BANSEFI), apercibidos que de no hacerlo no podrán fungir como postores.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.-CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE JUNIO DEL 2016.-En cumplimiento al acuerdo 50-09/2013 emitido en sesión plenaria ordinaria por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal de fecha veintiséis de febrero de dos mil trece. LA C. SECRETARIA CONCILIADORA, LICENCIADA ITZI YURENI PADILLA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3165.-11 julio y 5 agosto.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA - NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O

PERSONA A EMPLAZAR: REBECA VIRGINIA RUIZ Y REYES.

Que en los autos del expediente 592/2014 del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por PABLO MARTIN ROCHA ROMERO Y ROMÁN ROCHA FONSECA, en contra de REBECA VIRGINIA RUIZ Y REYES; tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla. Con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a REBECA VIRGINIA RUIZ Y REYES, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de los hechos: A.- El otorgamiento y firma de la escritura pública, respecto del inmueble consistente en predio rústico ubicado en calle de los claveles número 132, manzana cuatro, fraccionamiento la florida, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuya primera escritura pública corresponde al número 17463, volumen número 436, que cuenta con una superficie de 161.04 metros cuadrados con medidas y colindancias que se describen en el escrito inicial de demanda: B.- Como consecuencia de lo anterior la inmediata cancelación y tildación del asiento registral referido en el inciso que antecede, y en su lugar se asiente una nueva a mi favor; C.- El pago de gastos y costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, esto en caso de existir oposición temeraria a la tramitación de la presente demanda.

Se expide para su publicación a los veinte días del mes de junio de dos mil dieciséis.- DOY FE.

VALIDACIÓN: auto que ordena la publicación de edictos ocho de abril de dos mil dieciséis.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTEL.-RÚBRICA.

3270.- 18, 27 julio y 5 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: SEVERIANO NICANOR Y PANFILO NICANOR CORRAL.

En el expediente número 647/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MA. GUADALUPE CORRAL CORRAL EN CONTRA DE SEVERIANO NICANOR Y PÁNFILO NICANOR CORRAL; de quien demanda las siguientes PRESTACIONES: A).- LA DECLARACIÓN QUE HA CONSUMADO A MI FAVOR LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPION) DEL INMUEBLE DENOMINADO "LOS ZEAS" UBICADO EN SAN FRANCISCO TLALCILALCALPAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO Y QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 85.04 METROS CON SEVERIANO NICANOR Y PÁNFILO NICANOR CORRAL; AL SUR: 89.50 METROS CON CALLE 16 DE SEPTIEMBRE; AL ORIENTE: 226.23 METROS CON HACIENDA SANTA CRUZ DE LOS PATOS, AHORA EJIDO DE SAN FRANCISCO TLALCILALCALPAN; AL PONIENTE: 224.61 METROS CON EUGENIO HUERFANO Y FRANCISCO HUERFANO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 19,670.23 METROS CUADRADOS, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO BAJO LA PARTIDA NÚMERO 8096, DEL VOLÚMEN 42, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE A NOMBRE DE JOSÉ CONCEPCIÓN MIXUXI, ACTUALMENTE SE LE ASIGNÓ FOLIO ELECTRÓNICO 00307383, DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA UBICADO EN CAMINO REAL SIN, EN SAN FRANCISCO TLALCILALCALPAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, AHORA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE SIN NÚMERO, SAN FRANCISCO TLALCILALCALPAN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; B).- LA INSCRIPCIÓN A MI FAVOR EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DE LA SENTENCIA QUE SE DICTE Y QUE SE DECLARE QUE ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO DEL INMUEBLE ANTES INDICADO POR LA RAZÓN DE QUE SE HA CONSUMADO A MI FAVOR LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA (USUCAPION); C).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE, EXHIBIENDO COMO DOCUMENTOS UN CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EN FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON EL SEÑOR JOSÉ CONCEPCIÓN MIXUXI COYOTE COMO VENDEDOR, Y UNA VEZ LIQUIDADO EL PRECIO PACTADO, LA PROMOVENTE HA EJECUTADO ACTOS DE DOMINIO EN CALIDAD DE PROPIETARIA SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, CULTIVÁNDOLO DE MANERA CONTINUA Y SIN INTERRUPCIÓN ALGUNA A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, ASÍ TAMBIÉN EXHIBE DOCE RECIBOS DE PAGO IMPUESTO PREDIAL EXPEDIDOS A NOMBRE DE JOSÉ CONCEPCIÓN MIXUXI COYOTE, ASÍ TAMBIÉN EXHIBE UN CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO DONDE COSNTA QUE UNA FRACCIÓN DE SUPERFICIE DE 5,208.12 METROS CUADRADOS PASÓ A FAVOR DE SEVERIANO NICANOR SEGÚN ANTECEDENTE DEL VOLÚMEN 19 ÍNDICE DE CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA 8586FS 201 VOLANTE: 1000000217593. 2.- 1000000217594 04/05/1964 N.M. DONDE CONSTA QUE UNA SUPERFICIE DE 4,091.11 METROS CUADRADOS PASÓ A FAVOR DE PÁNFILO NICANOR CORRAL, LIBRO 1 PARTIDA 2250 FS 82, VOLANTE 1000000217594, DE LO ANTERIOR SE SIGUE QUE DEBERÁN DE SER DESCONTADAS AL PREDIO ORIGINALMENTE INSCRITO LAS DOS SUPERFICIES DE TERRENO

MENCIONADAS Y QUE EN SUMA NOS ARROJAN LA CANTIDAD DE 9,178.02 METROS CUADRADOS Y POR TANTO LA SUPERFICIE DE TERRENO RESTANTE, ES DECIR, 19,670.23 METROS CUADRADOS ES LA SUPERFICIE DE TERRENO QUE FUERA VENDIDA A LA PROMOVENTE POR EL AHORA DEMANDADO JOSÉ CONCEPCIÓN MIXUXI COYOTE CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ANTES DESCRITAS, CABE HACER MENCIÓN QUE EL INMUEBLE DESCRITO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, BAJO LA PARTIDA 8096, DEL VOLÚMEN 42, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE, A NOMBRE DE JOSÉ CONCEPCIÓN MIXUXI COYOTE Y QUE ACTUALMENTE SE LE ASIGNO EL FOLIO ELECTRÓNICO 00307383 LO QUE SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN.

Y toda vez que de los informes que rindieron las Autoridades Correspondientes, se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio de SEVERIANO NICANOR Y PÁNFILO NICANOR CORRAL. Por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintitrés de junio de dos mil dieciséis.-Secretario de Acuerdos, LICENCIADA CLAUDIA MARIA VELAZQUEZ TAPIA.-RÚBRICA.

3184.-12 julio, 5 y 16 agosto

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO 719/2014.

ACTOR: JOSE GUADALUPE MONTOYA ESPARZA.

DEMANDADO: JUAN RIOS SOSA.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: JUAN RIOS SOSA.

JOSE GUADALUPE MONTOYA ESPARZA por su propio derecho demanda en Juicio ORDINARIO CIVIL de USUCAPION de JUAN RIOS SOSA, solicitando las siguientes prestaciones: 1.- Procedente la acción de Usucapion se protocolice ante Notario Público y se inscriba en el Instituto de la Función Registral el inmueble ubicado en la calle Chimalpopoca, número 36 de la manzana 403, en la Colonia Ciudad Azteca Primera Sección, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México como propiedad del suscrito, inmueble que se identifica con las medidas que más adelante se especificarán. Fundando su pretensión el actor JOSE GUADALUPE MONTOYA ESPARZA en los siguientes Hechos: I. En fecha 30 de diciembre de 1987 el

señor JUAN RÍOS SOSA celebró contrato de promesa de compraventa a través de su representante BIENES RAICES TAPSA S.C. con el señor JOSE LUIS ARMENTA MARMOLEJO, en la Ciudad de México, en el que el precio del inmueble es por la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, en el que los pagos se realizarían de la manera siguiente, CUATRO MILLONES en el momento del contrato de promesa referido, CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS el día cuatro de enero de 1988 y el saldo que ascendía a la cantidad de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHO PESOS se cubrirían el día 28 de enero de 1988, con los intereses incluidos bancarios correspondientes. II. En fecha 28 de enero de 1988 se realizó el último pago como se estableció en el contrato de promesa de compraventa perfeccionado con esto la compraventa celebrada entre los prominentes del contrato citado, entregando a JUAN RIOS SOSA a través de su representante legal BIENES RAICES TAPSA S.C. documentos oficiales para la elaboración y protocolización de su escritura que contuviera la compraventa en cuestión, en la que se estableciera como legítimo propietario al C. JOSE LUIS ARMENTA MARMOLEJO, ya que los gastos y gestoría de dicho instrumento notarial corrían por cuenta de este último, situación que no fue posible su realización por falta de recursos monetarios por lo que no se realizó el instrumento correspondiente a la compraventa realizada entre los señores JUAN RIOS SOSA y JOSE LUIS ARMENTA MARMOLEJO, por insolvencia. III. En fecha 14 de diciembre del año 2006, se celebró contrato privado de compraventa entre el señor JOSE GUADALUPE MONTOYA ESPARZA en su carácter de comprador y el señor JOSE LUIS ARMENTA MARMOLEJO en su carácter de vendedor respecto del inmueble ubicado en la calle Chimalpopoca, número 36 de la manzana 403, en la Colonia Ciudad Azteca Primera sección, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15 metros con lote 35, AL SUR 15 metros con lote 37, AL ORIENTE 8 metros con Calle Chimalpopoca y, AL PONIENTE 8 metros con lote 6. Siendo que en dicho contrato referido el precio fijado para su compraventa fue por la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL, que en ese momento recibió el vendedor a su entera satisfacción, quedando pagado el precio total de la operación dando cumplimiento a la Cláusula Tercera de dicho contrato. En razón de lo anterior en fecha 14 de diciembre del año 2006, una vez firmado el contrato de compraventa acto seguido de la operación de compraventa el señor JOSE LUIS ARMENTA MARMOLEJO hizo entrega física al hoy actor respecto del inmueble materia del presente juicio, haciendo del conocimiento que a partir de la fecha con antelación señalada el señor JOSÉ LUIS ARMENTA MARMOLEJO hizo la entrega de la posesión del inmueble objeto de la litis al hoy actor quien lo ha habitado desde esa fecha como casa habitación en calidad de propietario hasta la actualidad, ha cumplido con las obligaciones de pagar el impuesto predial; haciendo mención que el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el instituto de la Función Registral del Distrito de Ecatepec, bajo la partida 473, volumen 723, libro primero, sección primera, de fecha 23 de abril de 1986 y como propietario el C. JUAN RÍOS SOSA con número de Folio Real electrónico 00271482, tramite 116073 de fecha 25 de agosto del 2014, mismo que a la fecha se encuentra vigente, tal y como se acredita con el certificado de inscripción que se agrega a su demanda.

En cumplimiento al auto de fecha 11 de abril del 2016, se hace saber a JUAN RÍOS SOSA que deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada en sentido negativo según sea el caso y así mismo se les previene para que señalen domicilio en el lugar de ubicación

de este Juzgado, Colonia la Mora, Centro de Ecatepec, México, 12 de julio de 2016 Página 13 apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las personales, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL TODOS DE ESTA ENTIDAD, SE EXPIDE A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-FECHA DE AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----DOY FE-----PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. PAUL GIOVANNI CRUZ MAYEN.-RÚBRICA.

3189.-12 julio, 5 y 16 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 723/2014.

ACTOR: ARZAVE RUIZ ARACELI DEL CARMEN.

DEMANDADOS: YOLANDA HUERTA VALDEZ Y FELIPE EUROZA MARTINEZ.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: FELIPE EUROZA MARTINEZ.

ARACELI DEL CARMEN ARZAVE RUIZ, por su propio derecho demanda en Juicio ORDINARIO CIVIL de YOLANDA HUERTA VALDEZ y FELIPE EUROZA MARTINEZ, solicitando las siguientes prestaciones: 1) la declaración por parte del C. Juez que la única y legítima propietaria del bien inmueble identificado como Departamento 301, edificio A, lote G-ocho, Manzana G, condominio número uno Fraccionamiento denominado "Jardines de los Báez", Conjunto Habitacional Llano de los Báez en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 2) La desocupación del inmueble materia del presente juicio que de manera legal se encuentra poseyendo la C. YOLANDA HUERTA VALDEZ y del C. FELIPE EUROZA MARTINEZ y la consiguiente entrega de dicho inmueble a la suscrita, son sus frutos y accesorios por ser legítima propietaria de dicho inmueble. 3) El pago de todos los daños que haya sufrido el inmueble, derivado de la ilegal ocupación, previa cuantificación en ejecución de sentencia. 4) El pago de gastos y costas, que se originan con motivo de la tramitación del presente juicio HECHOS: 1) los demandados tienen conocimiento que la suscrita es propietaria del inmueble materia de la Litis, lo que se justifica media instrumento público número 2268, de fecha cinco de diciembre del año dos mil once y que contiene contrato de compraventa que la suscrita celebre en mi carácter de compradora con los señores JOSE ZARZA REYES y MARIA DEL CARMEN SALAZAR ARIAS en su calidad de vendedores respecto del bien inmueble antes descrito y el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria que celebró la actora con el instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores como acreedor y la actora como acreditada. En cumplimiento al auto de fecha 22 de junio del 2016, se hace saber a FELIPE EUROZA MARTINEZ, que deberá presentarse en éste Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada en sentido negativo según sea el caso y así mismo se les previene para que señalen domicilio en el lugar de ubicación de este Juzgado, Colonia la Mora, Centro de Ecatepec, México,

apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales, se les harán por medio de lista y Boletín Judicial quedando en la Secretaría de éste Tribunal las copias de traslado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL TODOS DE ESTA ENTIDAD, SE EXPIDE A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.----DOY FE---PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. PAUL GIOVANNI CRUZ MAYEN.-RÚBRICA.

3198.-12 julio, 5 y 16 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

NORBERTO VARGAS RODRÍGUEZ, demanda en juicio ORDINARIO CIVIL de JOSÉ GUADALUPE MONTES ÁLVAREZ el OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA, bajo el número de expediente 404/2015, respecto del Inmueble que se encuentra Ubicado en Lote 13, Manzana 12, Tercera Sección B del Fraccionamiento Conjunto Nuevo Paseo de San Agustín, Colonia Nuevo Paseo de San Agustín, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; reclamando las siguientes prestaciones: A) El OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA respecto del bien Inmueble ubicado LOTE 13, MANZANA 12, TERCERA SECCIÓN B DEL FRACCIONAMIENTO CONJUNTO NUEVO PASEO DE SAN PÁGINA 16 12 de julio de 2016 AGUSTÍN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. B).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio para el caso de que el demandado llegare a oponerse temerariamente a mi acción. En base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: Que en fecha dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro celebró contrato de compra venta con JOSÉ GUADALUPE MONTES ÁLVAREZ respecto del inmueble motivo del presente juicio, el cual cuenta con una superficie de 120.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte 15.00 metros con lote 12; al sur 15.00 metros con lote 14; al oriente 8.00 metros con lote 18 y al poniente 8.00 metros con calle. Asimismo, refiere que ambas partes pactaron como precio de la compraventa la cantidad de \$1,350,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) los cuales se liquidaron en el momento mismo de la celebración, tal y como se aprecia en la cláusula tercera del contrato referido. Por último, indica la actora que a la fecha el demandado se ha negado a otorgar la escritura pública correspondiente ante el notario público, a pesar de los múltiples requerimientos extrajudiciales, y siendo el motivo por el cual demanda en la vía y forma propuesta. Y toda vez que el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de JOSÉ GUADALUPE MONTES ÁLVAREZ, se le emplaza a este por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por medio de lista y Boletín judicial, en términos del artículo 1.170 del código de procedimientos civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la secretaria las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles. PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. ECATEPEC DE MORELOS, VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. DOY FE.

Fecha que ordena la publicación: 22 de junio del 2016.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA MAGDALENA SOTO CANALES.- RÚBRICA.

3185.- 12 julio, 5 y 16 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A JUICIO: ALEJANDRO TEMOLTZI CUAPIO O ALEJANDRO TEMOTZIN CUAPIO.

VIRGINIA SÁNCHEZ REYES, demanda por su propio derecho en Juicio ORDINARIO CIVIL de ALEJANDRO TEMOLTZI O ALEJANDRO TEMOTZIN CUAPIO, NULIDAD e INEXISTENCIA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, bajo el número de expediente 697/2015, reclamando las siguientes prestaciones: A).- LA NULIDAD e INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA PRIVADO de fecha 25 de marzo del año 2014, respecto inmueble que se ubica en calle Agustín de Iturbide, manzana 35, lote 26-B, Colonia Sauces V, Ecatepec de Morelos, Estado de México; en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: que en fecha 7 de julio de 1979 contrato matrimonio con el señor ALEJANDRO TEMOLTZI CUAPIO o ALEJANDRO TEMOTZIN CUAPIO y mediante sentencia definitiva de fecha 02 de julio del 2012 el Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial decreto "se declara la terminación y disolución de la sociedad conyugal régimen patrimonial bajo en el cual las partes contrajeron su matrimonio civil la que se liquidara en ejecución de sentencia..", y que siendo el único bien inmueble que se adquirió dentro de la sociedad Página 20 12 de julio de 2016 conyugal y que toda vez que no se ha tramitado la liquidación de la sociedad conyugal, es por lo que tanto la hoy promovente como el citado demandado seguían habitando el inmueble, pero que es el caso, que en fecha 21 de julio del 2014 la promovente salió del domicilio en compañía de su hija VIRGINIA TEMOLTZI SÁNCHEZ ha realizar algunas compras para su hogar y que al volver se encontró con que ya estaba completamente cerrado con cadenas y candados que había puesto su ex esposo ALEJANDRO TEMOLTZI CUAPIO sin poder entrar más a su domicilio, ya que éste se lo vendió al señor JOSÉ LUIS HUARACHA LEÓN por la cantidad de \$690,000.00, y toda vez que la accionante no expresó su consentimiento para la venta del mismo, es por ello, que promueve el presente juicio. Y toda vez que la promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de ALEJANDRO TEMOLTZI CUAPIO o ALEJANDRO TEMOTZIN CUAPIO, se les emplaza a este por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibidos que si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASIMISMO, FÍJESE EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA ÍNTEGRA DEL PROVEIDO DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. ECATEPEC DE MORELOS, A VEINTICUATRO DÍAS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO.-DOY FE.

Fecha que ordena la publicación: ocho de junio del dos mil dieciséis.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3190.-12 julio, 5 y 16 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

(SEGUNDA ALMONEDA)

SECRETARIA "A".

EXP. No. 245/2006.

México, Ciudad de México, a catorce de junio del dos mil dieciséis.- ... como se solicita para que tenga verificativo la celebración del REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA del inmueble embargado en autos UBICADO EN LA VIVIENDA NÚMERO CUATRO, LOTE CATORCE, MANZANA ONCE, SECCIÓN V, DEL FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES ECATEPEC, DEL EX EJIDO DE SANTA MARÍA CHICONAUTLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLANEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS...

México, Ciudad de México, siendo las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS... Como se pide se señalan las... para que tenga verificativo EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA del inmueble materia de la presente diligencia, con rebaja del DIEZ por ciento de la tasación, que asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N...

México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre del dos mil quince.-Agréguese a sus autos el escrito de MARÍA DEL CARMEN MONTOYA PÉREZ... como se pide y para que tenga verificativo la celebración del REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble embargado en autos UBICADO EN LA VIVIENDA NÚMERO CUATRO, LOTE CATORCE, MANZANA ONCE, SECCIÓN V, DEL FRACCIONAMIENTO LOS HÉROES ECATEPEC, DEL EX EJIDO DE SANTA MARÍA CHICONAUTLA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLANEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO... debiendo convocarse postores por medio de edictos que se publiquen por TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS, en los estrados del Juzgado y en el periódico "REFORMA"....siendo postura legal la que cubra dicha cantidad, en la inteligencia que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir cuando menos el equivalente al diez por ciento del precio base sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1411 y 1063 del Código de Comercio. Asimismo y tomando en consideración que el bien inmueble se encuentra situado en lugar distinto al del juicio, como se solicita con los anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva hacer la publicación de los edictos ordenados en el presente proveído, en las puertas del Juzgado respectivo y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad así como en los demás lugares de costumbre de dicha entidad; otorgando al peticionario un plazo de TREINTA DÍAS para la diligenciación del exhorto de mérito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil, Licenciada LUZ DEL CARMEN GUINEA RUVALCABA, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada Dalila Angelina Cota, que autoriza y da fe. Doy fe.-----

Debido convocarse postores por medio de edictos que se publiquen por TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS, en "LOS ESTRADOS DEL JUZGADO" y en el periódico "REFORMA".- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.-México D.F. a 22 de Junio de 2016.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA DALILA ANGELINA COTA.-RÚBRICA.

3334.-1, 5 y 11 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

CIRILO ROLDAN "N"

Por medio del presente se le hace saber que en el juzgado primero civil y extinción de dominio se tiene se radico el juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 363/2016 promovido por Víctor Hugo Portillo Salinas en contra de Instituto de la Función Registral del Estado de México residencia en Ecatepec y Juana Tinoco Villanueva y otro por lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones y hechos del actor a continuación: a) La usucapión se ha operado a mi favor tal y como lo dispone el artículo 5.127 del Código Civil vigente en el Estado de México, respecto del predio denominado "EL LLANO", ubicado en avenida miguel hidalgo, lote 01, fracción 157, en la colonia miguel hidalgo de este municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con folio real electrónico 002371, en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 131.64 m2, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.20 METROS CON LOTE 3; AL ESTE: 8.75 METROS CON RESTRICCIÓN DE CONSTRUCCIÓN POR FUTURO ALINEAMIENTO Y CALLE NIÑOS HEROES, AL SUR: 15.25 METROS AVENIDA MIGUEL HIDALGO; AL OESTE: 08.60 METROS CON LOTE 1 Y 2, FRACCIÓN 158. b) La cancelación de la partida que corresponda al predio que se describe en el proemio de esta demanda con los siguientes datos registrales: partida: 1078, volumen: 14.54, libro: primero, sección: primera a favor de: CIRILO ROLDAN "N", FOLIO ELECTRONICO: 002371. c) La inscripción de la sentencia debidamente ejecutoriada del presente juicio ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a mi favor en el asiento correspondiente a fin de que me sirva como título legítimo de propiedad del bien inmueble de referencia, bajo los siguientes hechos 1.- Que desde el día 4 de octubre de 1991, vengo poseyendo a título de dueño en calidad de propietario en forma pacífica, continua e buena fe y publica el predio ubicado en avenida miguel hidalgo, lote uno, fracción 157, en la colonia miguel hidalgo de este municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México con una superficie, medidas y colindancias: superficie de 131.64 metros cuadrados, AL NORTE: 15.20 METROS CON LOTE 3; AL ESTE: 8.75 METROS CON RESTRICCIÓN DE CONSTRUCCIÓN POR FUTURO ALINEAMIENTO Y CALLE NIÑOS HEROES, AL SUR: 15.25 METROS AVENIDA MIGUEL HIDALGO; AL OESTE: 08.60 METROS CON LOTE 1 Y 2, FRACCIÓN 158. A favor de Cirilo Roldan "n". 2.- La causa generadora de posesión se debe a la posesión de dominio hecha por la señora Juana Tinoco Villanueva, y Jaime Piña Conde, mediante contrato privado de compraventa respecto del inmueble motivo de este juicio, tal y como se muestra en el original de referencia que se anexa a la demanda. Comunicándole que se le concede el termino de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efecto la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por si, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles. PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS CADA UNO EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL. DOY FE. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: 29 DE JUNIO DE 2016.- SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.- RÚBRICA.

3271.- 18, 27 julio y 5 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber, que en el expediente número 610/2016, que se tramita en este Juzgado, JOSÉ DE JESUS CALDERON OJEDA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Cañada de Alférez, Municipio de Lerma, México, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 142.11 metros y 67.58 metros colinda con Luis Rojas García, hoy Sara Miguel Trujillo y Luisa Calderón Miguel, AL ESTE: 39.55 metros y colinda con propiedad de Mauricio Hernández Navarro, AL OESTE: 16.29 metros y 29.98 metros y colinda con propiedad de Felipe Rojas Morales, AL SUR: 10.04 metros y colinda con Zona Federal de la barranca, AL SURESTE: 22.91 metros y colinda con Zona Federal de la barranca, AL SUR: 27.73 metros y colinda con Zona Federal de la barranca, AL SUROESTE: 8.80 metros y colinda con Zona Federal de la barranca, AL SUR: 11.68 metros y colinda con Zona Federal de la barranca, AL SURESTE: 30.07 metros y colinda con Zona Federal de la barranca, AL SUR: 18.61 metros y colinda con Zona Federal de la barranca, AL SUROESTE: 28.70 metros y colinda con Zona Federal de la barranca, AL SUROESTE: 7.79 metros y colinda con Zona Federal de la barranca; AL SUR: 6.49 metros y 22.59 metros y colinda con Zona Federal de la barranca, AL SURESTE: 21.84 metros con Zona Federal de la barranca, AL SUROESTE: 16.08 metros y colinda con Zona Federal de la barranca. Con una superficie aproximada de: 5,199.80 M2. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crean con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada, catorce de junio del año dos mil dieciséis.-DOY FE.-FECHA DE VALIDACION 7 DE JUNIO DE 2016.-CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS, NOMBRE LIC. ROSALVA ESQUIVEL ROBLES.-RÚBRICA.-FIRMA.

3357.-2 y 5 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 604/16 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JOSÉ DE JESÚS CALDERON OJEDA, por su propio derecho, respecto de un terreno ubicado en Cañada de Alférez, Municipio de Lerma, México, dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7 líneas: La primera de 6.88 metros, colinda con propiedad de Jonás Reyes. Las siguientes líneas de 18.47 metros, 82.35 metros, 18.39 metros, 30.31 metros, 19.13 metros, 26.49 metros con terreno de Jonás Rojas Reyes, AL SUR: 2 líneas de 142.11 metros y 67.58 metros colindando antes con propiedad de Felipe Rojas Morales, actualmente con José de Jesús Calderón Ojeda, AL ORIENTE: 49.20 metros colindaba antes con propiedad de Sergio Rivera Sánchez, actualmente José de Jesús Calderón Ojeda; y AL PONIENTE: 2 líneas de 53.20 metros y 9.55 metros con Fredi Romero Vázquez, con una superficie de 10,869.07 metros cuadrados, el Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de edictos correspondientes para su publicación por dos (2) veces, con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley. Edictos que se

expiden el nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ ARTURO VERA MANJARRÉZ.-RÚBRICA.-Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha ocho (8) de junio de dos mil dieciséis (2016), para los efectos legales a que haya lugar.-DOY FE.-SECRETARIO, LICENCIADO JOSE ARTURO VERA MANJARRÉZ.-RÚBRICA.

3357.-2 y 5 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 699/2016.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 699/2016, que se tramita en este Juzgado, promueve DANIEL ALAN GRUENER WEINSTOCK por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Cañada de Alferez, Municipio de Lerma, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes;

AL NORTE: 4.49 metros 28.07 metros, 16.25 metros, con calle el Chupamirto.

AL ESTE: 32.37 metros con terreno de José de Jesús Calderón Ojeda.

AL SUR: 14.97 metros con terreno José Arana.

AL SURESTE: 31.20 metros con José Arana.

AL OESTE: 39.33 metros con terreno de José de Jesús Calderón Ojeda.

Con una superficie aproximada de 1,650.20 metros cuadrados.

A partir de la fecha 5 (cinco) de junio del 2005, DANIEL ALAN GRUENER WEINSTOCK, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciséis. DOY FE.-FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LIC. MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LOPEZ.-RÚBRICA.

3357.-2 y 5 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

FELICITAS MILLAN OCHOA.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el Juicio Ordinario Mercantil, bajo el expediente número 1251/2011 promovido por ING

HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de FELICITAS MILLAN OCHOA. Por lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación a sucinta de presentaciones del actor a continuación: A) El pago de la cantidad de CIENTO SEIS MIL NOVECIENTAS OCHENTA Y UNA PUNTO SESENTA Y DOS UNIDADES E INVERSIÓN, equivalentes al primero de noviembre de dos mil once a CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS, SESENTA Y SIETE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, por concepto de suerte principal adeudada a la parte actora por la parte demandada, más la cantidad que como capital se siga generando por la falta de pago de las amortizaciones a que este obligada dicha parte demandada. B) El pago de la cantidad de CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y CINCO UNIDADES DE INVERSIÓN, equivalentes al primero de noviembre de dos mil once a VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, SESENTA Y NUEVE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, por concepto de intereses ordinarios, que adeuda la parte demandada. C) El pago de la cantidad de UN MIL DOSCIENTAS VEINTITRES PUNTO DIECISÉIS UNIDADES DE INVERSIÓN, equivalentes al primero de noviembre de dos mil once a CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS, VEINTICINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, por concepto de intereses moratorios, que adeuda la parte demandada a la ahora parte actora. D) El pago de la cantidad de DOSCIENTAS OCHENTA Y TRES PUNTO CERO OCHO UNIDADES DE INVERSIÓN, equivalentes al primero de noviembre de dos mil once a UN MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS, TREINTA Y CUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, por concepto de camiones. E) La cantidad de CUATROCIENTAS SETENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSIÓN, equivalente al primero de noviembre de dos mil once a DOS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS, CINCUENTA Y DOS CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, por concepto de prima de seguros, que adeuda la parte demandada a ahora la parte actora. F) Los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio. Hechos del Actor. que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que se produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente al en que se surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1054, 1063 y 1070 del Código de Comercio Reformado, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, ASI COMO EN EL PERIODICO OFICIAL Y GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.-DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIDOS DE JUNIO DE 2016.- SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

3364.-3, 4 y 5 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE
 DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

MARIANO SILVA RIVERA.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el Juicio Ordinario Mercantil, bajo el expediente número 975/2014 promovido por SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD

REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, en contra de MARIANO SILVA RIVERA, por lo que se le ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación a sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) La declaración judicial que decrete el vencimiento anticipadamente el plazo para el pago crédito otorgado en el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria base de la acción. B) El pago de la cantidad de UDIS 150,889.29 (CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO VEINTINUEVE UNIDADES DE INVERSIÓN), que convertida en Moneda Nacional a fecha 17 de agosto de 2014, resultando ser la cantidad de \$776,883.99 (SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL). C) El pago de la cantidad de UDIS 12,509.33 (DOCE MIL QUINIENTOS NUEVE PUNTO TREINTA Y TRES UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de mensualidades incumplidas, cantidad convertida en moneda nacional a fecha 17 de agosto de 2014, resultando ser \$64,406.80 (SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL). D) El pago de la cantidad de UDIS 595.61 (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y UN UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de intereses moratorios, cantidad que convertida en moneda nacional a fecha 17 de agosto de 2014 resultan ser \$3,066.63 (TRES MIL SESENTA Y SEIS PESOS 63/100 MONEDA NACIONAL) E) El pago de la cantidad que resulte por CONCEPTO DE INTERESES ORDINARIOS de conformidad con el contrato e apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria F) Para el caso que la demandada no realice el pago de las prestaciones condenadas dentro del plazo que se le conceda para tal efecto ordenar que se proceda a hacer efectiva la garantía hipotecaria que garantiza el crédito hipotecario. G) El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. Hechos del Actor 1) en fecha 31 de enero de 2006 celebraron contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, HIPOTECARIA COMERCIAL AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, en su carácter de acreedor hipotecario o quien se le denomina "LA HIPOTECARIA" y el hoy demandado en su calidad de acreditados y garantes hipotecarios a quien se les denomina "EL ACREEDOR" finalizado mediante el instrumento notarial número 24,469 celebrado ante la fe del LICENCIADO CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, Notario Público número 227 del Distrito Federal. 2) La escritura publicó antes mencionada quedo debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de ECATEPEC.- COACALCO Estado de México bajo la PARTIDA 311, DEL VOLUMEN 824, LIBRO SEGUNDO, SECCION PRIMERA de fecha 13 de NOVIEMBRE del 2006 3) Conforme a la cláusula primera la sociedad, ahora actora otorgo crédito a los hoy demandados por la cantidad de UDIS 172,350.00 (ciento setenta y dos mil trescientos cincuenta punto cero unidades de inversión). Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1054, 1063 y 1070 del Código de Comercio Reformado, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, ASI COMO EN EL PERIODICO OFICIAL Y GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.-DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; DOCE DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS.- VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA

PUBLICACIÓN: DIECIOCHO DE FEBRERO DE 2016.-
SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ
MENDOZA.-RÚBRICA.

3365.-3, 4 y 5 agosto.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

CARLOS ALFREDO SALGADO ADAME.

A usted, por este medio, se hace saber que SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, por su propio derecho, promueve bajo el número de expediente 924/2015, JUICIO EN LA VÍA ORDINARIO MERCANTIL, respecto a las siguientes Prestaciones:

A) La declaración judicial que decreta del vencido anticipadamente en el plazo para el pago del crédito otorgado en el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria base acción, en virtud de que la parte demandada incumplió con las obligaciones a su cargo.

B) El pago de la cantidad de UDIS 98,473.17, que convertida a moneda nacional resulta ser la cantidad de \$520,727.01 por concepto de CAPITAL EXIGIBLE.

C) El pago de la cantidad de UDIS 1.475.44 que en cantidad convertida a moneda nacional resulta ser \$7,802.14 por concepto de CAPITAL VENCIDO.

D) El pago de la cantidad de UDIS 4,820.43 que convertida a moneda nacional es \$25,490.48 por concepto de INTERESES ORDINARIOS.

E) El pago de la cantidad de UDIS 291.06 por concepto de COMISIONES POR COBERTURA E IVA que convertida a moneda nacional es \$1,539.13.

F) Pago de UDIS 299.86 por concepto de INTERESES MORATORIOS que convertida a moneda nacional es \$1,585.66.

G) El pago de la cantidad de UDIS 456.22 por concepto DE COMISIONES Y SEGUROS que convertida a moneda nacional resulta ser la cantidad de \$2,412.50.

Fundando los siguientes hechos:

1.- Que en fecha 31 de agosto de 2007 celebraron el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria ING HIPOTECARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente, SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, en su carácter acreedor hipotecario y el C. CARLOS ALFREDO SALGADO ADAME como acreditado.

2.- La escritura pública que se menciona en el hecho inmediato anterior, quedo debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec-Coacalco, Estado de México, bajo la partida 607, del volumen 858, Libro Segundo, Sección Primera de fecha 8 de septiembre del 2008.

3.- Que el acreedor hipotecario otorgo un crédito a favor del acreditado por la cantidad de 113,400.00 UDIS cantidad destinada para la compra del inmueble ubicado y conocido como: LA VIVIENDA 13 CASA "B" DEL CONDOMINIO TRECE, DE LA MANZANA 39 Y CONSTRUCCIONES SOBRE EL EXISTENTES, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, POPULAR INDUSTRIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "LAS AMERICAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MEXICO, ADEUDANDO A LA FECHA SOLAMENTE LA CANTIDAD DE 98,473.17 UDIS cantidad que se reclama como suerte principal.

4.- En la cláusula primera del contrato fundatorio de la acción, las partes convinieron en que el otorgamiento del crédito

fuera en unidades de inversión, por lo que la parte demandada se obligó a pagar el crédito por su equivalencia en pesos.

5.- Conforme a la cláusula cuarta incisos A y B del contrato básico de la acción, las partes convinieron que a partir de la fecha de firma de dicho contrato la hoy demandada se obligaba a restituir el importe del crédito así como intereses y accesorios que estipularon, en los términos del multicitado contrato, así como los pagos mensuales serian de 1,018.80 UDIS.

6.- En la cláusula séptima del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, se estipulo que la parte demandada pagaría a la hoy parte actora el saldo insoluto del crédito, en un plazo de máximo 25 años.

7.- En la cláusula décima del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria para garantizar el pago preferente y puntual del crédito sus intereses y en su caso accesorios del contrato así como el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones derivadas del contrato de marras, constituyeron HIPOTECA en primer lugar a favor de SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO E HIPOTECA y en segundo lugar a ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente, ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.

8.- En la cláusula décima cuarta, ambas partes convinieron que para el caso de incumplimiento de la parte demandada se daría por vencido anticipadamente el plazo de pago a 25 años.

9.- En la cláusula décima cuarta y vigésima segunda, se estipulo que se podría dar por vencido anticipadamente sin necesidad de declaración judicial el plazo del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, establecida en la cláusula séptima, y en consecuencia se le podía hacer exigible el pago total del crédito, intereses causados, y demás accesorios legales.

10.- En la cláusula quinta del contrato base de la acción las partes pactaron que el crédito materia de este juicio causaría un interés ordinario sobre saldos insolutos mensuales a una tasa de interés 8.32% pactando que la tasa seria fija durante el plazo del crédito.

11.- De conformidad con la cláusula sexta del fundatorio de la acción en caso de no cubrir oportunamente a la parte actora, se pagaría en atención a los intereses moratorios, a razón de multiplicar por uno punto cinco veces la tasa de interés ordinaria.

12.- La cláusula vigésima octava con todo lo relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de los actos jurídicos las partes convinieron someterse a las Leyes y Tribunales del lugar en donde se ubica el inmueble.

13.- No obstante los múltiples requerimientos extrajudiciales la parte demandada se ha negado al pago de lo adeudado, reconociendo la deuda pero negándose a dicho pago.

Amén de lo anterior, EL JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con fecha 4 de septiembre de 2015, se admitió la presente demanda, por lo que en atención a lo ordenado por auto de fecha DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, se ordenó la notificación de CARLOS ALFREDO SALGADO ADAME, por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y cobertura Nacional y en un periódico local de este estado como el rapsoda, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra, oponer

excepciones o a deducir o que a su derecho corresponda, debiendo además fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracciones II y III del Código Procesal en cita. ECATEPEC DE MORELOS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.-Validación: Fecha que ordena la publicación: 10 de junio de 2016.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

3366.-3, 4 y 5 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 667/16 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JOSÉ DE JESÚS CALDERON OJEDA, por su propio derecho, respecto de un terreno ubicado en Cañada de Alférez, Municipio de Lerma, México, dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 36.11 metros con Facundo Arana Esquivel, AL OESTE: 20.86 metros con Facundo Arana Esquivel, AL NORTE: 28.69 metros, con Miguel Arana, AL NORESTE: 12.20 metros con Miguel Arana; y AL SURESTE: 68.62 metros con José de Jesús Calderón Ojeda; AL SUR: 50.29 metros con José de Jesús Calderón Ojeda, y AL OESTE: 43.16 con José de Jesús Calderón Ojeda, con una superficie de 3,500.59 metros cuadrados, el Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de edictos correspondientes para su publicación por dos (2) veces, con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley. Edictos que se expiden el treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA RITA ERIKA COLÍN JIMÉNEZ.-Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016), para los efectos legales a que haya lugar.-DOY FE.-SECRETARIO, LICENCIADA RITA ERIKA COLIN JIMENEZ.-RÚBRICA.

3357.-2 y 5 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA – HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

Que en el expediente número 431/2016, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de dominio promovido por CECILIO SARABIO RAMÍREZ, mediante auto de fecha uno de julio de dos mil dieciséis, se ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato privado de compraventa celebrado el veintiuno de agosto de mil novecientos noventa, con el señor SATURNINO MARTINEZ PÉREZ, adquirió el predio ubicado en calle Amistad, marcado con el Lote 13, de la Manzana 10, de la colonia La Retama, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; con una superficie de 136.32 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 16.74 metros y linda con Lote número 14 (actualmente Marcos Mondragón); Al Sur: 17.35 metros y linda con Lote número 12 (actualmente Graciela Zamudio González); Al Oriente: 8.2 metros y linda con propiedad particular (actualmente Ana María Ávila Regalado); Al Poniente; 8.00 metros y linda con Calle Amistad; acto jurídico que generó su derecho a poseer el Inmueble mencionado, ejerciendo la posesión en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua, Ininterrumpidamente y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se ordene se Inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a

este Municipio. Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con Intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con Igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.- DOY FE.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.- Rúbrica.

1354-A1.- 2 y 5 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

Que en el expediente número 443/2016, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio promovido por MAURICIO CHAVEZ MARTINEZ, mediante auto de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, se ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativo a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el diecisiete de enero de dos mil once, con la señora ENEDINA MALDONADO PATIÑO, adquirió el predio ubicado en calle Cerrada de la Prosperidad, lote 12, manzana 3, Colonia La Retama, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con una superficie de 130.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 13.00 metros y linda con lote número 11, sur: 13.00 metros y linda con lote número 13, oriente: 10.00 metros y linda con calle cerrada del Silencio, poniente: 10.00 metros y linda con calle cerrada de Prosperidad, acto jurídico que generó su derecho a poseer el inmueble mencionado, ejerciendo la posesión en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se ordene se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a este Municipio, debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

1353-A1.-2 y 5 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., hoy su cesionaria RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., en contra de RAUL ACOSTA VENEGAS y OTRA, expediente 431/2002, el C. JUEZ 43 CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, señaló las ONCE HORAS DEL DIA QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble materia de ejecución ubicado en: CASA MARCADA CON EL NUMERO CINCUENTA Y CUATRO, DE LA CALLE CUERVO, LOTE CINCUENTA Y SIETE, MANZANA VEINTISIETE, FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS, COLONIA LAS ARBOLEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$2,624,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal las dos terceras partes del valor del avalúo.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, los que se fijarán en los tableros de aviso de ese Juzgado, en el PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESA ENTIDAD, y LUGARES DE COSTUMBRE.-EI C. SECRETARIO "A" DE ACUERDOS, LIC. SERAFIN SALAZAR TORRES.-RÚBRICA.

3175.-11 julio, 1 y 5 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TENANCINGO
 EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE 22108/37/2016, El o la (los) C. JOSE LUIS AYALA AYALA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PLAZA DE LA INDEPENDENCIA SIN NUMERO, PERTENECIENTE A LA COMUNIDAD DE COCHISQUILA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 21.08 MTS. VEINTIUN METROS CON OCHO CENTIMETROS Y LA SEGUNDA LINEA DE 17.12 MTS. DIECISIETE METROS CON DOCE CENTIMETROS, COLINDAN AMBAS CON CALLEJON, Al Sur: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 33.80 MTS. TREINTA Y TRES METROS CON OCHENTA CENTIMETROS COLINDA CON HEREDEROS DE DOLORES CAMACHO Y LA SEGUNDA LINEA DE 4.50 MTS. CUATRO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS, COLINDA CON VICTOR AYALA, Al Oriente: EN TRES LINEAS, LA PRIMERA DE 0.25 MTS. CERO METROS CON VEINTICINCO CENTIMETROS, COLINDA CON CALLEJON, LA SEGUNDA LINEA DE 10.80 MTS. DIEZ METROS CON OCHENTA CENTIMETROS, COLINDA CON MARIA DE LA LUZ AYALA Y LA TERCER LINEA DE 4.30 MTS. CUATRO METROS CON TREINTA CENTIMETROS, COLINDA CON VICTOR AYALA, Al Poniente: 13.12 MTS. TRECE METROS CON DOCE CENTIMETROS, COLINDA CON PLAZA INDEPENDENCIA. Superficie aproximada de: 522.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 11 de Julio del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

3361.-2, 5 y 10 agosto.

No. DE EXPEDIENTE 22359/44/2016, El o la (los) C. ABEL ORDOÑEZ PALACIOS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL PARAJE DENOMINADO LA ORILLA, PLAN DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: EN DOS LINEAS, LA 1ª. DE 30.09 MTS. Y COLINDA CON RAÚL MARTÍNEZ Y LA 2ª. DE 3.74 MTS. Y COLINDA CON SAÚL SÁNCHEZ, Al Sur: 11.35 MTS. Y COLINDA CON CAMINO, Al Oriente: EN DOS LINEAS, LA 1ª. DE 56.75 MTS. Y LA 2ª. DE 3.89 MTS. Y AMBAS COLINDAN CON SAÚL SÁNCHEZ, Al Poniente: 70.72 MTS. Y COLINDA CON CAMINO. Superficie Aproximada de: 1,070.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 25 de Julio del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

3361.-2, 5 y 10 agosto.

No. DE EXPEDIENTE 22360/45/2016, El o la (los) C. ESTELA ZAMORA LÓPEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE REFORMA S/N EN TECOMATEPEC PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Nor-Este: 7.00 METROS COLINDANDO CON EL SR. FILOGONIO GOMEZ BELTRAN, Al Nor-Oeste: 27.00 METROS COLINDANDO CON SOCORRO HERNANDEZ ARIZMENDI, Al Sur-Este: 27.00 METROS COLINDANDO CON EL SR. PEDRO ALEJANDRO VAZQUEZ ARIZMENDI, Al Sur-Oeste: 7.00 METROS COLINDANDO CON CALLE REFORMA S/N. Superficie Aproximada de: 189.00 Metros Cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 25 de Julio del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

3361.-2, 5 y 10 agosto.

No. DE EXPEDIENTE 22355/41/2016, El o la (los) C. SILVIA MARTINEZ MENDOZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL BARRIO DE SAN PEDRITO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 15.15 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO MARTINEZ REYNOSO, Al Sur: 15.00 METROS Y COLINDA CON CARLOS HANK GONZALEZ (CERRADA), Al Oriente: 6.31 METROS Y COLINDA CON CALLE CARLOS HANK GONZALEZ, Al Poniente: 6.38 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO MARTINEZ REYNOSO. Superficie Aproximada de: 95.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 25 de Julio del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

3361.-2, 5 y 10 agosto.

No. DE EXPEDIENTE 22357/42/2016, El o la (los) C. ANA LILIA FLORES DORANTES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA POBLACIÓN DE TEPETZINGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 13.08 METROS CON PROPIEDAD DE ISAIÁS SALINAS Y 2.06 METROS CON PROPIEDAD DE MARÍA DEL CARMEN PEDROZA MARTÍNEZ, Al Sur: 17.07 METROS CON PROPIEDAD DE GABRIELA CRUZALTA CRUZ, Al Oriente: 11.24 METROS CON CALLE, Al Poniente: 11.00 METROS CON PROPIEDAD DE MARÍA DEL CARMEN PEDROZA MARTÍNEZ. Superficie Aproximada de: 177.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 25 de Julio del 2016.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

3361.-2, 5 y 10 agosto.